

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año IX-Volumen IX

Abril - Junio

2002

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 9	3
GACETA ORDINARIA No. 10	18
GACETA ORDINARIA No. 11	30
GACETA ORDINARIA No. 12	39
GACETA EXTRAORDINARIA No.6	59
GACETA EXTRAORDINARIA No.7	64
GACETA EXTRAORDINARIA No.8	84
GACETA EXTRAORDINARIA No.9	86
GACETA EXTRAORDINARIA No. 10	99

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 09 - Mayo 15 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1412 DE 2002	1
“Por el cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos”, y 557 de 1999 “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Geográfica y el código único Radicación de Procesos para los juzgados Penales de Circuito Especializados”.	
ACUERDO No. 1413 DE 2002	2
“Por el cual se establece el Código Único de Radicación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998.”	
ACUERDO No. 1416 DE 2002	3
“Por el cual se crean dos cargos en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1417 DE 2002	3
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado.”	

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1418 DE 2002	4
“Por el cual se prorroga la vigencia los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, relacionados con normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Medellín, Antioquia y Cali.”	
ACUERDO No. 1419 DE 2002	5
“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1409 del 17 de abril de 2002.”	
ACUERDO No. 1420 DE 2002	5
“Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1410 del 17 de abril de 2002.”	
ACUERDO No. 1421 DE 2002	6
“Por el cual se suprimen los cargos de auxiliares de servicios generales en el territorio nacional.”	
ACUERDO No. 1422 DE 2002	7
“Por el cual se transforma en Magangué, Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, un juzgado Promiscuo de Familia en Juzgado Civil del Circuito.”	
ACUERDO No. 1423 DE 2002	8
“Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. 1424 DE 2002	9
“Por el cual se traslada un despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 1425 DE 2002	10
“Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y se suprime un cargo de Secretario de la Secretaría General del mismo Tribunal.”	
ACUERDO No. 1426 DE 2002	10
“Por el cual se trasladan unos cargos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”	

ACUERDO No. 1427 DE 2002 11
“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.”

ACUERDO No. 1431 DE 2002 12
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1412 DE 2002
(Abril 24)**

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos”, y 557 de 1999 “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Geográfica y el código único Radicación de Procesos para los juzgados Penales de Circuito Especializados ”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los artículos 85 numeral 13 y 95 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997 y 557 de 1999, quedará así:

“**ARTICULO CUARTO.-** El Código Único Nacional de Radicación de los procesos está conformado por la Identificación de las Corporaciones y Juzgados, seguido del Código de Identificación del Proceso:

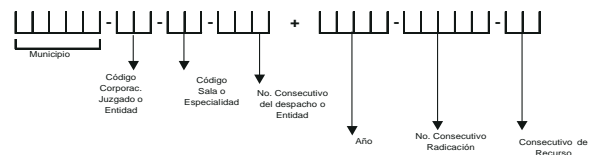
El número consecutivo de radicación lo establece el despacho Judicial al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.

Se establece el Código de Identificación del proceso con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el Año en que nace el proceso.

Cinco (5) Dígitos para el Consecutivo de radicación, que se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el consecutivo sobre los recursos interpuesto en el proceso



CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
DE LA CORPORACIÓN, JUZGADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dos .

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1413 DE 2002
(Abril 24)

“Por el cual se establece el Código Único de Radicación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 85 numerales 13 y 95 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Código Único de Radicación de los procesos vigentes al 1º. de enero de 1998 está conformado por la Identificación de las Corporaciones y Juzgados, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997 y 557 de 1999, seguido del Código de Identificación del Proceso.

El Código de Identificación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998, tiene la siguiente estructura:

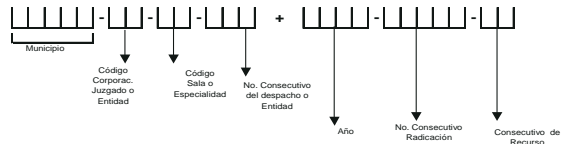
Cuatro (4) dígitos, para el año en que se inició el proceso.

Cinco (5) dígitos para el consecutivo de radicación.

Dos (2) dígitos para el consecutivo sobre los recursos interpuestos en el proceso.

El consecutivo de radicación del proceso lo establece el despacho judicial al cual se repartió el asunto, en primera o única instancia; es único, su

numeración será la correspondiente a los últimos 5 dígitos que traía el proceso.



CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA
CORPORACIÓN, JUZGADO(A. 201/97)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL PROCESO

ARTICULO SEGUNDO.- Esta codificación entrará en vigencia a partir del 1º. de junio del año en curso, para todas las corporaciones, juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, estén o no sistematizadas y será de carácter obligatorio.

Parágrafo: Los despachos judiciales que no se encuentren sistematizados deberán identificar los procesos manualmente, siguiendo la estructura anteriormente descrita.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir a partir del 1º. de junio del año en curso; deroga las disposiciones que le sean contrarias y se publicara en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dos .

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1416 DE 2002
(Mayo 2)

“Por el cual se crean dos cargos en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 074 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca los siguientes cargos:

un (1) cargo de Escribiente de circuito nominado
un (1) cargo de Citador grado 4

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día catorce (14) de mayo del año dos mil dos (2002).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos

creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día catorce (14) de mayo del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

ACUERDO No. 1417 DE 2002
(Mayo 2)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, por seis (6) meses, a partir del cuatro (4) de junio y hasta el tres (3) de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, por seis (6) meses, a partir del cuatro (4) de junio y hasta el tres (3) de diciembre del año dos mil dos (2002), en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, cuatro (4) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el tres (3) de diciembre del año 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

**ACUERDO No. 1418 DE 2002
(Mayo 9)**

“Por el cual se prorroga la vigencia los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, relacionados con normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Medellín, Antioquia y Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 8 de noviembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, ya prorrogadas mediante Acuerdos No. 1362 y 1386 de 2002, sin perjuicio de su redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

ACUERDO No. 1419 DE 2002
(mayo 9)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1409 del 17 de abril de 2002"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del parágrafo del artículo sexto del Acuerdo 1332 del 13 de diciembre de 2001,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo No. 1409 del 17 de abril de 2002, en el sentido de

precisar que la terna para proveer el cargo de Director Administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia se formula ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON

ACUERDO No. 1420 DE 2002
(mayo 9)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. 1410 del 17 de abril de 2002"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del parágrafo del artículo sexto del Acuerdo 1331 del 13 de diciembre de 2001,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo No. 1410 del 17 de abril de 2002, en el sentido de precisar que la terna para proveer el cargo de

Director Administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó se formula ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

ACUERDO No. 1421 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se suprimen los cargos de auxiliares de servicios generales en el territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en los tribunales superiores que se relacionan a continuación, los cargos de auxiliares de servicios generales, actualmente provistos en provisionalidad, así:

Auxiliares de Servicios Generales Grado 3

1. Cuatro (4) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Catorce (14) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
3. Cuatro (4) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
4. Dos (2) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
5. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Auxiliares de Servicios Generales Grado 4

6. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
7. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
8. Ocho (8) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

9. Un (1) cargo en el Tribunal Administrativo de Antioquia.
10. Un (1) cargo en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1422 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se transforma en Magangué, Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, un juzgado Promiscuo de Familia en Juzgado Civil del Circuito.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar, en el Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, en Juzgado Segundo Civil del Circuito de la misma localidad, cuyo código de identificación será 13430-3103-002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Magangué se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué, cuyo código de identificación será el siguiente: 13430-3183-000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil del Circuito de Magangué se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Civil del Circuito, cuyo código de identificación será el siguiente: 13430-3103-001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado transformado por el artículo primero del presente Acuerdo, serán inventariados por el Secretario de dicho despacho judicial. El inventario deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados y se entregará al Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Magangué, se suspenderá un mes antes de que dicho juzgado se transforme en Juzgado Segundo Civil del Circuito de la misma localidad, lo que ocurrirá a partir de día 28 de mayo del año dos mil dos (2002).

ARTICULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 412 de 1998, solicitará al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciba del Juzgado transformado.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veintiocho (28) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1423 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se transforman unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transformar el Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito

Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre, en Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1424 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se traslada un despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio y se re-hace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, transformado como Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín se denominará en adelante Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1425 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y se suprime un cargo de Secretario de la Secretaría General del mismo Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002), en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, el despacho que fuera ocupado por el doctor Jorge Eliécer Mosquera Trejos, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir, a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002), en la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, el cargo de Secretario Nominado Adjunto, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser

aplicados, en su oportunidad, al cubrimiento de las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1426 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se trasladan unos cargos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el cargo de escribiente nominado, en propiedad, a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO.- Trasladar de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el cargo de citador grado 4, en propiedad, a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1427 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fusionar la Sala Civil - Familia - Laboral y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó en Sala Única

En consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó quedará conformado por una Sala Única, integrada de la siguiente manera:

Sala Única con cuatro (4) magistrados cada uno con su correspondiente Auxiliar Judicial Grado 1.

PARÁGRAFO.- Las salas de decisión se conformarán de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo No. 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados de la Sala Única seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo, a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1431 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Oficial Mayor nominado

Dos (2) cargos de Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 10 - Mayo 31 de 2002

CONTIENE

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ACUERDO No. 1365 DE 2002
"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión." | 1 |
| ACUERDO No. 1428 DE 2002
"Por el cual se incorporan unos funcionarios en unos cargos definitivamente vacantes, dentro del Distrito Judicial de Tunja." | 2 |
| ACUERDO No. 1429 DE 2002
"Por el cual se suprimen el Juzgado Promiscuo Municipal de La Capilla, Circuito Judicial de Guateque, Distrito Judicial de Tunja y el Juzgado Promiscuo Municipal de Pisba, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo." | 3 |
| ACUERDO No. 1430 DE 2002
"Por el cual se crean, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, unas unidades judiciales municipales." | 4 |
| ACUERDO No. 1432 DE 2002
"Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 1296 de 2001." | 4 |

(Continúa)

<p>· Editora Responsable · CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>

ACUERDO No. 1435 DE 2002	5
“Por el cual se expide el reglamento interno del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 1437 DE 2002	8
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales dejada por la Doctora Beatriz Jaramillo Botero.”	
ACUERDO No. 1438 DE 2002	9
“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Jueces de la República”	
ACUERDO No. 1439 DE 2002	10
“Por el cual se precisan los despachos de los magistrados a trasladar de los Tribunales Superiores de Cúcuta y Pamplona, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca y se ratifican otras disposiciones.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1365 DE 2002
(Febrero 18)**

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CONTRACREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA . 0211	ADQUISICIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	
SUBPROGRAMA 0803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO . 0005	.SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$258.359.562
TOTAL UNIDAD 270102		\$258.359.562

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
CRÉDITO

UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA	0211.	ADQUISICIÓN Y/O PRO- DUCCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	
SUBPROGRAMA	0803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTI- CIA	
PROYECTO	0006	SISTEMATIZACIÓN DE DES- PACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL - VIGENCIAS EXPIRADAS -	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$258.359.562
TOTAL UNIDAD 270102			\$258.359.562

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 18 días del mes de
Febrero del 2002.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1428 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se trasladan unos cargos del Circuito Judicial de Guateque, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Circuito Judicial de Guateque, Distrito Judicial de Tunja, los siguientes cargos:

- a. El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Capilla, al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, Circuito Judicial de Duitama, Distrito Judicial de Tunja, donde se suprime el actual cargo de Secretario que se encuentra vacante.
- b. El cargo de Escribiente, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Capilla, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenza, Circuito Judicial de Guateque, donde se suprime el actual cargo de Escribiente que se encuentra vacante.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1429 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se suprimen el Juzgado Promiscuo Municipal de La Capilla, Circuito Judicial de Guateque, Distrito Judicial de Tunja y el Juzgado Promiscuo Municipal de Pisba, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, en el Circuito Judicial de Guateque, Distrito Judicial de Tunja, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Capilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir, en el Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pisba.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos en los mencionados despachos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo, para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes mayo del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1430 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se crean, en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, unas unidades judiciales municipales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Tunja, crear la Unidad Judicial Municipal de Tenza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Tenza, Circuito Judicial de Guateque, con sede en el municipio de Tenza, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

LA CAPILLA
TENZA

ARTICULO TERCERO.- En el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, crear la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande.

ARTICULO CUARTO.- La Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande, Circuito Judicial de Sogamoso, con sede en el municipio de Labranzagrande, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

LABRANZAGRANDE
PISBA

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio de dos mil dos (2002)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1432 DE 2002
(Mayo 9)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 1296 de 2001.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 1296 de octubre 30 de 2001, el cual quedará así:

“Cada uno de los magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia remitirá al nuevo despacho el doce por ciento (12%) de los procesos que, a la fecha de inicio de labores de este último, se encuentren en el respectivo despacho de origen.

La selección de los procesos objeto de remisión se hará en estricto orden cronológico de ingreso al Tribunal, del más reciente al más antiguo, y excluirá aquellos que, a la fecha de corte, se encuentren a despacho para fallo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1435 de 2002
(Mayo 22)

“Por el cual se expide el reglamento interno del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 85 de la ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada Entidad Pública, de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno;

Que en desarrollo de la Constitución se expidió la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas, que en su artículo 13 prevé que las entidades a las cuales se refiere la ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un comité de coordinación de control interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización;

Que en desarrollo de la ley 87 de 1993 la Sala Administrativa estableció el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, en los términos del Acuerdo 158 de 1996;

Que con el mismo alcance, esta Corporación, en el Acuerdo 039 de 1997, constituyó los Comités Seccionales de Coordinación de Control Interno.

Que corresponde a la Sala Administrativa expedir el reglamento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y orientar el de los Comités Seccionales;

Que por lo anterior;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMACION DEL COMITE: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del nivel nacional estará conformado por:

- 1.- El Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- El Director Ejecutivo de Administración Judicial.
- 3.- El Director de la Unidad de Auditoría, quien actuará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1°.- A las reuniones del Comité serán invitados los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar, y las demás personas que estime conveniente invitar el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 2°.- La asistencia de los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno es obligatoria. La inasistencia injustificada al mismo será causal de mala conducta, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 734 del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNCIONES: Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno cumplir las siguientes funciones:

- A)- Asesorar en forma permanente a la Sala Administrativa en la fijación de planes, políticas, principios, metas, normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Control Interno, de conformidad con la Constitución, las leyes, los reglamentos y en especial las leyes 87 de 1993 y 270 de 1996.
- B)- Asesorar a la Sala Administrativa en la implementación de las medidas correctivas recomendadas y supervisar en forma permanente los mecanismos de control, información y capacitación.
- C)- Asesorar a la Sala Administrativa en el establecimiento y aplicación de políticas de administración del riesgo.
- D)- Asesorar a la Sala Administrativa en el diseño de formas e instrumentos para fomentar en toda la organización judicial la cultura del diálogo y la democratización de la Administración Judicial.
- E)- Fomentar la cultura de Control Interno para que contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, con base en los planes, informes y recomendaciones de la Unidad de Auditoría.

- F)- Analizar y evaluar con propuestas de superación y mejoramiento los informes que, sobre Auditoria de Gestión u Operativa, Financiera, de Sistemas, de Programas y Proyectos, de Calidad del Servicio, presupuesta, y, demás propias de la Auditoria Integral, presente la Unidad de Auditoria.
- G)- Estudiar, revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación en todos los niveles que componen la Rama Judicial, al tenor del artículo 105 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
- H)- Recomendar acciones tendientes a la adopción, adaptación y adecuado funcionamiento de los sistemas de información gerencial, estadístico, de planeación y de evaluación de procesos, así como la utilización de indicadores de gestión, generales y por áreas.
- I)- Efectuar el seguimiento de la ejecución de políticas y decisiones adoptadas en la Sala, por parte de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- J)- Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Auditoria.
- K)- Las demás que le asigne la Sala Administrativa, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- SECRETARIA: La secretaria del Comité estará a cargo de la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura.

quien dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo:

- 1.- Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
- 2.- Convocar las reuniones del Comité, previa autorización del Vicepresidente.
- 3.- Elaborar el orden del día, según lo disponga la Vicepresidencia del Comité.
- 4.- Proyectar, para la Vicepresidencia, todos los documentos que deba expedir el Comité.
- 5.- Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos, muebles y equipos del Comité.
- 6.- Publicar y divulgar los estudios o informes que realice el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

ARTICULO CUARTO. - SESIONES. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria por escrito y extraordinariamente cuando así lo determine la Vicepresidencia.

PARAGRAFO 1.- Todas las decisiones del Comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos. En caso de igualdad en la votación, el Auditor tendrá derecho de voto.

PARAGRAFO 2.- Las actuaciones del Comité se denominarán actas, conceptos o circulares, según su naturaleza o como lo recomiende la Vicepresidencia, al momento de adoptar la decisión.

ARTICULO QUINTO.- DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: En cada una de las Seccionales habrá un Comité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, conformado por:

- 1.- El Vicepresidente de la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
- 2.- El Director Seccional de la Rama Judicial;
- 3.- El Jefe de la oficina Seccional de Auditoría quien actuará como secretario con voz, pero sin voto.
- 4.- El Jefe de la oficina Judicial de la Dirección Seccional

PARÁGRAFO 1.- Los Comités Seccionales se darán su propio reglamento y tendrán funciones similares a las que rigen en el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

PARÁGRAFO 2.- A las reuniones del Comité asistirán las personas que estime conveniente invitar el Vicepresidente.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica en lo pertinente el artículo 5 del Acuerdo No. 158 de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de mayo del dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presiente

ACUERDO No. 1437 DE 2002
(Mayo 29)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales dejada por la Doctora Beatriz Jaramillo Botero.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, dejada por la Doctora Beatriz Jaramillo Botero:

- 1 ARAMBURO RESTREPO JOSE LUIS
- 2 CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
- 3 MENDEZ MENDOZA JESUS MARIA
- 4 TAMAYO TABARES FRANCISCO JAVIER
- 5 SARAZA NARANJO JAIME ALBERTO
- 6 ECHEVERRI BUENO RIGOBERTO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1438 DE 2002
(Mayo 29)

“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Jueces de la República”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Jueces de la República, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2001, así:

JUZGADO	CARGA ESTANDAR
Civil Municipal	976
Penal Municipal	1.139
Promiscuo Municipal	782
Civil del Circuito	939
Laboral	846
Familia1	.584
Menores	934
Penal del Circuito	773
Promiscuo de Familia	748
Promiscuo del Circuito	767

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1439 DE 2002
(Mayo 29)

“Por el cual se precisan los despachos de los magistrados a trasladar de los Tribunales Superiores de Cúcuta y Pamplona, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca y se ratifican otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar que el despacho de magistrado a trasladar de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, es el ocupado por el doctor ALVARO VALDIVIESO REYES, con su correspondiente auxiliar judicial, según lo establecido en el Acuerdo No. 1035 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los despachos a trasladar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, según lo establecido en el Acuerdo No. 1034 de 2001, son los siguientes:

- a. De la Sala Penal el ocupado por el doctor EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA, con su correspondiente auxiliar judicial.
- b. De la Sala Civil-Familia-Laboral el ocupado por la doctora NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN, con su correspondiente auxiliar judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados trasladados conocerán de los procesos que tienen a su cargo hasta el día 31 de mayo de 2002. A partir del día 4 de junio de 2002 dichos negocios serán objeto de nuevo reparto por la Presidencia del respectivo Tribunal Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 11 - Junio 15 de 2002

CONTIENE

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ACUERDO No. 1440 DE 2002
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería dejada por el Doctor Eurípides Ramos Pertúz.” | 1 |
| ACUERDO No. 1442 DE 2002
“Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Roldanillo”. | 1 |
| ACUERDO No. 1443 DE 2002
“Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Mompox - Bolívar”. | 2 |
| ACUERDO No. 1444 DE 2002
“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinados a proveer unos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia que quedarán vacantes, en virtud del vencimiento del período constitucional” | 3 |
| ACUERDO No. 1447 DE 2002
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín dejada por el Doctor Jaime Arturo Gómez Marín.” | 4 |

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1448 DE 2002 **5**
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué dejada por el Doctor Jesús Antonio García Trujillo.”

ACUERDO No. 1449 DE 2002 **6**
“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

ACUERDO No. 1451 DE 2002 **6**
“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1440 DE 2002
(Junio 5)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería dejada por el Doctor Eurípides Ramos Pertúz.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería, dejada por el Doctor Eurípides Ramos Pertúz:

1. YANEZ ARRIETA CRUZ ANTONIO DEL CRISTO
2. DIX PONNEFZ DONALD JOSE
3. MARQUEZ DE VIVERO MARGARITA ISABEL
4. TORDECILLA PAYARES JULIO RAFAEL
5. LORA BULA MARTHA CECILIA
6. MIRANDA BUELVAS LUIS GABRIEL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

**ACUERDO No. 1442 DE 2002
(Junio 5)**

“Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Roldanillo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que el doctor OSCAR EMILIO TRUJILLO LERMA, fue interprete fiel de las doctrinas jurídicas y ejerció su profesión y dignidades dentro de las normas más severas de la ética y el servicio a sus semejantes.

El ilustre desaparecido fue sello de honor y alto exponente de Roldanillo, su tierra natal, a la cual sirvió con las luces de su inteligencia y entregó sus dinámicas aptitudes de ciudadano emprendedor y progresista.

Que en vida ocupó destacadas posiciones en el Congreso de la República como Representante a la Cámara y en la Rama Judicial como Juez Civil del Circuito, Magistrado de los Tribunales de Buga y Cartago y Fiscal del Tribunal de Buga, lugares donde dejó evidenciado su ejemplo de desvelado patriotismo, vida ejemplar y jurista connotado, que sirve de ejemplo a las nuevas generaciones de la ciudad.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar al Palacio de Justicia del municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, el nombre de OSCAR EMILIO TRUJILLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los junio (5) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1443 DE 2002 (Junio 5)

“Por medio del cual se le asigna nombre al Palacio de Justicia del municipio de Mompox - Bolívar”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que el doctor MARIO ALARIO DI FILIPPO, fue jurista y catedrático insigne, versado en la doctrina jurídica y ejerció su profesión y dignidades dentro de las normas más severas de la ética y el servicio por sus semejantes.

Que en vida ocupó destacadas posiciones en la Secretaria de Gobierno y de Hacienda en el Departamento de Bolívar, y en la Rama Judicial como Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y de la Corte Suprema de Justicia.

El ilustre desaparecido fue miembro de las Academias de Historia de Mompox, su tierra natal, Cartagena y Medellín y del Centro de Historia de Barranquilla y de la Colombiana de Jurisprudencia, de la Lengua y de la Real Academia Española.

Fue caballero del Santo Sepulcro de la Sagrada Orden de Malta y condecorado por el Departamento de Bolívar con la Orden al Mérito Rafael Nuñez.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar al Palacio de Justicia del municipio de Mompox - Bolívar, el nombre de MARIO ALARIO DI FILIPPO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1444 DE 2002
(Junio 5)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinados a proveer unos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia que quedarán vacantes, en virtud del vencimiento del período constitucional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los días 20, 21 y 22 de agosto de 2002, para elaborar las listas de candidatos destinadas a la provisión de los cargos de Magistrado de la H. Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del período constitucional, así:

No.	Magistrado	Sala
1.	Bechara Simancas Nicolás	Casación Civil y Agraria
2.	Escobar Henríquez Francisco	Casación Laboral
3.	Herrera Vergara Jose Roberto	Casación Laboral
4.	Mejía Escobar Carlos Eduardo	Casación Penal
5.	Pinilla Pinilla Nilson E.	Casación Penal

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 2 al 15 de julio de 2002.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deben anexar al formato de hoja de vida los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas

con el objeto de integrar listas con destino a la provisión de esos cargos en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual puede ejercerse con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa invitará a los interesados, mediante aviso que se publicará el día 16 de junio de 2002 en el diario el Tiempo, por ser de circulación nacional. Igualmente publicará los nombres de quienes presenten sus hojas de vida y la lista de candidatos que se conforme para cada una de las plazas a proveer.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1447 DE 2002
(Junio 12)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín dejada por el Doctor Jaime Arturo Gómez Marín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Jaime Arturo Gómez Marín:

1. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
2. AVAREZ GOMEZ MARCO ANTONIO
3. SANMIGUEL CUBILLO CARLOS HERNANDO
4. RAMIREZ LUNA MARCO ISAIAS
5. YAYA PEÑA OSCAR FERNANDO
6. MARIN QUINTERO LIZARDO DE JESUS
7. RAMIREZ DELGADO OLGA LUCIA
8. GARCIA MONTOYA MARIA CLARISA
9. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
10. ACOSTA PEREZ JOHN JAIRO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1448 DE 2002
(Junio 12)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué dejada por el Doctor Jesús Antonio García Trujillo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Jesús Antonio García Trujillo:

1. MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
2. GALVIS ESTEBAN MANUEL IGNACIO
2. MENDEZ MENDOZA JESUS MARIA
4. BOTELLO RONDEROS SAUL
5. FORERO MEJIA DELFINA
6. CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
7. HERNANDEZ PEREZ MARTHA LUISA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1449 DE 2002
(Junio 12)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que previamente a la ponderación de la actividad para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se hace necesario realizar la verificación de algunos datos que se alejan del comportamiento de la información reportada por la mayoría de los despachos.

Que en consecuencia, se hace necesaria la ampliación del término establecido en el parágrafo del artículo noveno del Acuerdo 198 de 1996, para la consolidación de la calificación integral de dichos funcionarios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Amplíase, hasta el día 15 de Agosto del año en curso, el término establecido en el parágrafo del artículo noveno del Acuerdo 198 de 1996, para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Se-

guridad, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1451 DE 2002
(Junio 12)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se

detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición Servicios de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONA
SUBCUENTA	0	
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA

RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.000.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 08		\$3.000.000.000
		=====
TOTAL CONTRACREDITOS		\$3.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.000.000.000
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.000.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 02		\$3.000.000.000
		=====
TOTAL CREDITOS		\$3.000.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 12 - Junio 30 de 2002

CONTIENE

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ACUERDO No. 1441 DE 2002
“Por el cual se trasladan unos cargos a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se señalan sus funciones.” | 1 |
| ACUERDO No. 1445 DE 2002
“Por medio del cual se reglamenta la administración de las publicaciones dinámicas y estáticas de la nueva página de Internet al servicio de la Rama Judicial.” | 7 |
| ACUERDO No. 1453 DE 2002
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga dejada por la Doctora María Antonia Toscano de Sánchez.” | 12 |
| ACUERDO No. 1454 DE 2002
“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional Ejecutivo de Administración Judicial.” | 13 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>

ACUERDO No. 1463 DE 2002

13

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia dejada por el Doctor Jaime Castro Lara.”

ACUERDO No. 1472 DE 2002

14

“Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1441 DE 2002
(Junio 5)**

“Por el cual se trasladan unos cargos a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se señalan sus funciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que señala el artículo 85 numeral 7 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar los siguientes cargos que actualmente se encuentran adscritos a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y prestan sus servicios en comisión en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial:

No	DENOMINACION	GRADO
1	Profesional Universitario	15
1	Técnico	14
1	Técnico Operativo	13
2	Asistente Administrativo	09

ARTICULO SEGUNDO.- La planta de personal de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, queda conformada así:

Dirección de la Unidad

No.	DENOMINACION	GRADO
1	Director de Unidad	Nom.
1	Profesional Universitario	21
1	Técnico	14
1	Técnico Operativo	13
1	Asistente Administrativo	09

División de Procesos de Selección y Concursos

No.	DENOMINACION	GRADO
1	Profesional Especializado (Jefe de División)	33
1	Técnico	21
1	Profesional Universitario	20
2	Profesional Universitario	17
2	Profesional Universitario	15
2	Auxiliar Judicial 2	Nom
1	Asistente Administrativo	09
1	Asistente Administrativo	08
1	Asistente Administrativo	07

División de Control de Rendimiento y Calificación de Servicios.

No.	DENOMINACION	GRADO
1	Profesional Especializado (Jefe de División)	33
1	Técnico	20
1	Técnico	19
1	Profesional Universitario	17
1	Profesional Universitario	15
1	Técnico	13
1	Asistente Administrativo	09
1	Asistente Administrativo	08

ARTICULO TERCERO.- Las funciones que deben desempeñar los cargos trasladados por este Acuerdo, son las siguientes:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15

- 1.- Colaborar en la elaboración de proyectos de Acuerdo relacionados con la reglamentación del control de rendimiento, la calificación de servicios, los procesos de selección, concursos y escalafón, la determinación de plantas de cargos, la estructura orgánica, la escala salarial y los manuales de funciones, procedimientos y requisitos de los servidores de la Rama Judicial.
- 2.- Colaborar en el diseño, elaboración y evaluación de metodologías e instrumentos para efectuar el control de rendimiento el análisis ocupacional y la calificación de servicios de los servidores de la Rama Judicial.
- 3.- Colaborar en la realización estudios e investigaciones estadísticas que permitan establecer y construir índices de rendimiento del trabajo de los servidores de la Rama Judicial y Colaborar en el desarrollo e implementación de métodos e instrumentos de registro y control de la información para los despachos Judiciales.
- 4.- Colaborar en la elaboración de proyectos de decisión de los recursos, tutelas y las respuestas a los derechos de petición, tutelas y demás comunicaciones que se tramiten en la Unidad.
- 5.- Colaborar en la realización de estudios jurídicos que permitan actualizar y perfeccionar

las normas y pautas relacionadas con las áreas responsabilidad de la Unidad para estudio y consideración del Director de la misma.

- 6.- Realizar visitas a los diferentes despachos judiciales para verificar información y adelantar estudios en las áreas responsabilidad de la Unidad que permitan establecer y mejorar el rendimiento de los servidores de la Rama Judicial
- 7.- Colaborar en la elaboración, actualización y evaluación de los Manuales de Funciones, Descripción de Cargos y procedimientos administrativos de la entidad.
- 8.- Colaborar en la programación, organización y realización de talleres con la participación de Magistrados, Jueces y Empleados para consultar, estudiar y conocer aportes de interés para el desarrollo de las áreas responsabilidad de la Unidad.
- 9.- Colaborar en la organización y supervisión del envío y recepción del material relacionado con el control de rendimiento y la calificación de servicios.
- 10.- Brindar asesoría a los servidores de la Rama Judicial, Consejos Seccionales de la Judicatura y a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial sobre los aspectos jurídicos, técnicos, metodológicos y administrativos en las áreas responsabilidad de la Unidad.
- 11.- Presentar y sustentar los informes generales o jurídicos relacionados con las actividades de la Unidad.

- 12.- Colaborar en la organización, administración, archivo y custodia de la información y documentación relacionada con las áreas de responsabilidad de la Unidad y velar por el adecuado manejo y la confidencialidad de la información relacionada con las hojas de vida, los procesos de selección y resultados de las pruebas y calificaciones de servicios.
- 13.- Prestar apoyo y colaboración a las demás áreas de trabajo de la Unidad cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- 14.- Recibir y suministrar información personal y telefónicamente sobre las actividades de la Unidad.
- 15.- Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
- 16.- Las demás que, dentro de sus atribuciones, le asigne el Director de la Unidad.

TECNICO GRADO 14

- 1.- Colaborar en el desarrollo y ejecución de políticas, planes y programas en materia de escalafonamiento del talento humano de la Rama Judicial.
- 2.- Colaborar en la actualización y mantenimiento de los Registros Nacionales de Elegibles, de Escalafón y de Servidores de la Rama Judicial.
- 3.- Colaborar en la elaboración de proyectos de Acuerdo relacionados con la reglamentación

del escalafón de los servidores de la Rama Judicial.

- 4.- Brindar asesoría a los Consejos Seccionales de la Judicatura y a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en el desarrollo de programas y actividades relacionadas con el escalafonamiento de los servidores de la Rama Judicial de acuerdo con las pautas fijadas por el Director de la Unidad y el superior inmediato.
- 5.- Elaborar proyectos sobre consultas y emitir conceptos para el superior inmediato sobre aspectos técnicos, administrativos y operativos relacionados con los Registros de Elegibles, de Servidores y de Escalafón de la Rama Judicial.
- 6.- Realizar estudios relacionados con el escalafón de los servidores de la Rama Judicial.
- 7.- Colaborar en el diseño y elaboración de Manuales e instructivos relacionados con la administración y mantenimiento del escalafón de los servidores de la Rama Judicial.
- 8.- Presentar informes mensuales relacionados con las diferentes actividades de las áreas a su cargo.
- 9.- Velar por el adecuado manejo y confidencialidad de la información relacionada con los Registros de Elegibles, de Servidores y de Escalafón de la Rama Judicial.
- 10.- Recibir, clasificar, codificar, registrar y actualizar las novedades relacionadas con los datos de los Registros de Escalafón, de Elegibles y de Servidores de la Rama Judicial,

emitiendo los proyectos de resolución y demás actos administrativos, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes

- 11.- Revisar, organizar y verificar los documentos que sustentan legalmente las novedades de los Registros Nacionales de Escalafón, de Elegibles y de Servidores de la Rama Judicial e imprimir los reportes, listados e informes correspondientes.
- 12.- Colaborar con la realización de las notificaciones de los actos administrativos relacionados con los Registros Nacionales de Escalafón y de Elegibles que sean competencia de la Unidad.
- 13.- Realizar el seguimiento y atención de las acciones de tutela a cargo de la Unidad, desplazándose a los diferentes despachos judiciales con el fin obtener información sobre el trámite de las mismas o para obtener copia de estas para iniciar el respectivo trámite.
- 14.- Colaborar en la realización de estudios relacionados con los requerimientos que en materia de equipos software y aplicaciones que tenga la Unidad.
- 15.- Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
- 16.- Las demás que, dentro de sus atribuciones, le asigne el Director de la Unidad.

TECNICO OPERATIVO GRADO 13

- 1.- Coordinar y Colaborar en la organización, clasificación y custodia del archivo de hojas de vida, libros, revistas y demás información relacionada con los aspirantes que participan en los procesos de selección y concursos de la Rama Judicial.
- 2.- Colaborar en la recepción, entrega, supervisión y envío de documentación relacionada con hojas de vida, textos, publicaciones y demás información y material relacionado con los concursos, previa autorización del Director de la Unidad.
- 3.- Mantener disponible y actualizado el libro de registro y control de recepción y entrega de documentación relacionada con las hojas de vida, libros, textos, publicaciones y demás información de los aspirantes que se encuentran participando en los diferentes concursos organizados por la Sala Administrativa.
- 4.- Recibir y suministrar información personal y telefónicamente sobre convocatorias, archivo de documentación de los aspirantes, realización y resultados de los concursos.
- 5.- Analizar, estudiar, preparar, organizar y clasificar hojas de vida, libros, revistas y demás información relacionada con los procesos de selección, concursos y calificación de servicios.
- 6.- Realizar la recepción y entrega de documentación relacionada con hojas de vida, textos, publicaciones y demás información relacio-

nada con los concursos, previa autorización del Director de la Unidad.

- 7.- Velar por el adecuado manejo y la confidencialidad de la información relacionada con las hojas de vida, los procesos de selección, los resultados de las pruebas y las calificaciones de servicios.
- 8.- Realizar la notificación de los diferentes actos administrativos relacionados con las actividades a cargo de la Unidad, elaborando los respectivos edictos y comunicaciones controlando los términos judiciales para la solución de los mismos.
- 9.- Presentar los informes solicitados por el Director de la Unidad.
- 10.- Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
- 11.- Las demás que, dentro de sus atribuciones, le asigne el Director de la Unidad.

TECNICO OPERATIVO GRADO 13

- 1.- Coordinar y Colaborar en la organización, clasificación y custodia del archivo de hojas de vida, libros, revistas y demás información relacionada con los aspirantes que participen en los procesos de selección y concursos de la Rama Judicial.
- 2.- Colaborar en la recepción, entrega, supervisión y envío de documentación relacionada con hojas de vida, textos, publicaciones y

demás información y material relacionado con los concursos, previa autorización del Director de la Unidad.

- 3.- Mantener disponible y actualizado el libro de registro y control de recepción y entrega de documentación relacionada con las hojas de vida, libros, textos, publicaciones y demás información de los aspirantes que se encuentran participando en los diferentes concursos organizados por la Sala Administrativa.
- 4.- Recibir y suministrar información personal y telefónicamente sobre convocatorias, archivo de documentación de los aspirantes, realización y resultados de los concursos.
- 5.- Analizar, estudiar, preparar, organizar y clasificar hojas de vida, libros, revistas y demás información relacionada con los procesos de selección, concursos y calificación de servicios.
- 6.- Realizar la recepción y entrega de documentación relacionada con hojas de vida, textos, publicaciones y demás información relacionada con los concursos, previa autorización del Director de la Unidad.
- 7.- Velar por el adecuado manejo y la confidencialidad de la información relacionada con las hojas de vida, los procesos de selección, los resultados de las pruebas y las calificaciones de servicios.
- 8.- Realizar la notificación de los diferentes actos administrativos relacionados con las actividades a cargo de la Unidad, elaborando los respectivos edictos y comunicaciones

controlando los términos judiciales para la solución de los mismos.

- 9.- Elaborar y presentar los informes solicitados por el Director de la Unidad.
- 10.- Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
- 11.- Las demás que, dentro de sus atribuciones, le asigne el Director de la Unidad.

ASISTENTE GRADO 09

- 1.- Analizar, estudiar, preparar, organizar y clasificar hojas de vida, libros, revistas y demás información relacionada con los aspirantes que participan en los procesos de selección y concursos de la Rama Judicial.
- 2.- Realizar la codificación de la información relacionada con las hojas de vida de los aspirantes a los diferentes concursos.
- 3.- Colaborar en la organización, custodia y suministro de información sobre aspectos técnicos y administrativos relacionados con el desarrollo e implementación de los concursos.
- 4.- Realizar el análisis y evaluación de la información relacionada con la experiencia, estudios adicionales y publicaciones de los concursantes que se encuentran inscritos en los Registros de Elegibles para los diferentes cargos de la Rama Judicial.

- 5.- Recibir y suministrar información personal y telefónicamente sobre convocatorias, realización y resultados de los concursos.
- 6.- Velar por la confidencialidad de la información relacionada con las hojas de vida, los procesos de selección y los resultados de las pruebas y calificaciones de servicios.
- 7.- Elaborar y presentar los informes solicitados por el Director de la Unidad.
- 8.- Velar por la correcta racionalización, utilización y cuidado de los equipos, elementos y demás recursos asignados a su cargo.
- 9.- Las demás que, dentro de sus atribuciones, le asigne el Director de la Unidad

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, se publicará en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1445 DE 2002
(Junio 5)

“Por medio del cual se reglamenta la administración de las publicaciones dinámicas y estáticas de la nueva página de Internet al servicio de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los numerales 12, 13 del artículo 85, artículo 106 y el numeral 4º del artículo 109 de la ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura contrató el rediseño de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura y la consulta de la Jurisprudencia de la Rama Judicial.

Que la nueva página de Internet permite publicar información variada de las siguientes Corporaciones y Despachos a saber:

1. Corte Suprema de Justicia
2. Corte Constitucional
3. Consejo de Estado
4. Consejo Superior de la Judicatura
 - 4.1 Presidencia
 - 4.2 Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 - 4.3 Sala Administrativa y sus Unidades
 - 4.4 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Que con el ánimo de que el nodo de Internet de la Rama Judicial esté permanentemente actualizado

al público en general y teniendo como base los diferentes despachos que publican información, se hace necesario reglamentar la administración de la página web como al igual el de asignar responsables de la administración de la misma.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO- Designase como Administrador Principal de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura (www.ramajudicial.gov.co) al Centro de Documentación Socio Jurídico de la Rama Judicial CENDOJ.

ARTICULO SEGUNDO- El Administración Principal tendrá dentro de sus otras funciones las siguientes:

1. Mantener en operación la infraestructura computacional y de telecomunicaciones necesaria para la operación de la página de Internet.
2. Mantener actualizado los programas de software de la página de Internet.
3. Administrar la cuenta de Administración del nodo de Internet de la Rama Judicial.
4. Asignar y revocar las cuentas de Usuario con sus correspondientes permisos a los Publicadores Secundarios de las diferentes Corporaciones y Unidades.
5. Definir y velar por el cumplimiento de los estándares de publicación definidos para la Página de Internet de la Rama Judicial por parte de los Publicadores Secundarios.

6. Administrar el Centro de Computo Telemático en lo referente a copias de respaldo, control de acceso y monitoreo de la pagina de Internet.
7. Administrar las publicaciones estáticas y dinámicas que los Publicadores Secundarios no puedan realizar, esto incluye fijación, actualización o eliminación de información.
8. Administrar y tener en funcionamiento las herramientas de acceso a la comunidad como foros de discusión, chats y encuestas de opinión.
9. Brindar asistencia técnica y dar los tiempos de uso de las herramientas de acceso a la comunidad a las Corporaciones y demás Despachos.
10. Aprobar o improbar los nuevos desarrollos o publicaciones en la página de la Rama Judicial desarrollados por los Publicadores Secundarios.
11. Administrar las conexiones a las bases de datos de las publicaciones dinámicas a su cargo
12. Administrar, mantener y actualizar las paginas y programas de las publicaciones dinámicas a su cargo.
13. Coordinar con los Publicadores Secundarios el ingreso de nuevas páginas, elementos o contenidos a ser publicados.
14. Administrar las conexiones con otros sitios web de interés para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO- Publicadores Secundarios: Estos serán los responsables de ingresar, modificar o eliminar los diferentes contenidos estáticos y dinámicos publicados en la página de Internet de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO- Los Publicadores secundarios estarán conformados por los funcionarios y empleados designados por los Presidentes de cada Corporación, por los Directores de Unidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO- Una vez cada Corporación, Unidad y Dirección Ejecutiva haya definido los Publicadores Secundarios, deberán remitir al CENDOJ los nombres de los funcionarios y empleados asignados como tales definiendo los permisos otorgados por contenido a cada uno de ellos, igualmente comunicarán al CENDOJ cualquier cambio en su designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los permisos soportados por cada publicador en cada contenido son los de adición, modificación y eliminación, los cuales pueden ser combinados.

PARÁGRAFO TERCERO- Antes de publicar una información estática, se deberá enviar al CENDOJ un borrador de la misma para que su diseño y redacción coincidan con los estándares definidos por el CENDOJ.

ARTICULO QUINTO- Los estándares de publicación de contenidos están regidos por el manual de uso de la identidad corporativa; el cual tiene por objeto identificar al nivel de concepto y de forma,

cuál, que es y cómo está conformada la imagen corporativa de la Rama Judicial Colombiana.

Los colores utilizados en el logotipo de la Rama Judicial son los colores patrios; el logotipo es de forma circular y representa los conceptos de: Unidad, ciclo, rotación y modernización, los cuales representan la imagen de una institución en constante cambio, modernización y crecimiento.

En el centro del logotipo se encuentra el escudo colombiano para reforzar la idea de institución colombiana.

En la página inicial (home) de la rama judicial se usan los mismos colores del logotipo con el fin de tener una misma representación.

La página inicial (home) está sectorizada de la siguiente manera:

Botones principales: Cortes

Botones de segundo nivel: Servicios Principales

Botones de tercer nivel: Otros Servicios

La ubicación del logotipo en la página de internet siempre debe estar en la parte superior izquierda, dado que siempre el recorrido visual empieza en esta parte.

Las páginas interiores deberán estar sectorizadas en tres marcos (frames), ubicados así: uno izquierdo, uno superior y uno central. El marco izquierdo está destinado exclusivamente para relacionar las Cortes en color amarillo y sus servicios en un submenú en color azul, el marco superior en color azul para mostrar información de los servicios

incluyendo el buscador y el marco central en fondo blanco destinado a publicar la información detallada.

En el marco izquierdo debajo de las Cortes estará ubicado el submenú de la sección que se desea navegar, si esta sección posee algún submenú se ubicará en un menú central en el marco central en fondo gris.

Los siguientes son los estilos y colores tipográficos permitidos en la página de la Rama Judicial:

Encabezado 1	Arial	24 pixels
Encabezado 2	Verdena	14 pixels
Encabezado 3	Verdena	10 pixels
Los Links		
Activo	Verdena	12 pixels
Sobre	Verdena	12 pixels
Link	Verdena	12 pixels
Visitado	Verdena	12 pixels

El encabezado uno deberá ser utilizado en los títulos de cada página

El encabezado dos deberá ser utilizado en los subtítulos principales.

El encabezado tres deberá ser utilizado en caso de que los subtítulos principales tengan divisiones.

El párrafo o normal se deberá utilizar para todos los textos de los párrafos.

ARTICULO SEXTO- Las funciones de los Publicadores Secundarios serán entre otras las siguientes:

1. Administrar las cuentas de acceso entregadas por el CENDOJ.
2. Publicar la información pertinente a cada Corporación o Despacho
3. Velar por que los contenidos de publicación se encuentren al día.
4. Velar por que los contenidos publicados se encuentren dentro de los estándares definidos por el CENDOJ para el diseño de las diferentes publicaciones.
5. Recibir la asesoría técnica y funcional por parte del CENDOJ.
6. Solicitar apoyo técnico al CENDOJ sobre el manejo de la herramienta
7. Administrar la publicación de contenidos
8. Coordinar con el CENDOJ, la utilización de las herramientas de acceso a la comunidad como son el Chat, los Foros de Discusión y las Encuestas de Opinión.
9. Administrar los buzones de las cuentas de correo definidas en los ítem de Contáctenos
15. Administrar las conexiones a las bases de datos de las publicaciones dinámicas a su cargo.
16. Coordinar con el CENDOJ la publicación de nuevos contenidos y elementos en la página de Internet.

10. Administrar, mantener y actualizar las páginas y programas de las publicaciones dinámicas a su cargo

ARTICULO SÉPTIMO- La siguiente es la relación de publicaciones estáticas y dinámicas actuales.

1. **Corte Constitucional:** Estará a cargo de la administración y publicación de los siguientes contenidos:
 - Información General
 - Funciones
 - Magistrados
 - Agenda Legislativa
 - Reglamento Interno
 - Novedades Jurisprudenciales
 - Ordenes del Día
 - Estados
 - Secretaría
 - Relatoría
 - Jurisprudencia
2. **Consejo de Estado:** Estará a cargo de la administración y publicación de los siguientes contenidos:
 - Información General
 - Funciones
 - Magistrados
 - Reglamento Interno
 - Novedades Jurisprudenciales
 - Ordenes del día
 - Estados
 - Jurisprudencia
 - Consulta de Procesos
3. **Corte Suprema de Justicia:** Estará a cargo de la administración y publicación de los siguientes contenidos:
 - Información General
 - Funciones
 - Magistrados

- Reglamento Interno
- Novedades Jurisprudenciales
- Estados
- Publicaciones
- Jurisprudencia
- Consulta de Procesos

4. Consejo Superior de la Judicatura: Estará a cargo de la administración y publicación de los siguientes contenidos:

4.1 Presidencia:

1. Información General
2. Funciones
3. Comunicaciones
4. Consejos Seccionales de la Judicatura
5. Otros Sitios de Interés (A cargo del CENDOJ)
6. Informe al Congreso (A cargo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico)

4.2 Sala Jurisdiccional Disciplinaria:

- Información General
- Funciones
- Magistrados
- Reglamento Interno
- Sanciones
- Proyectos
- Estados
- Jurisprudencia

4.3 Sala Administrativa:

- Información General
- Funciones
- Magistrados
- Reglamento Interno
- Acuerdos y Otros (A cargo del CENDOJ)
- Sugerencias
- Formación y Capacitación (A cargo de la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla)
- Carrera Judicial (A cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial)
- Planeación y Desarrollo (A cargo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico)
- Cendoj (A cargo del Centro de documentación

- Socio Jurídico)
- Recursos Físicos (A cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles)
- Registro de Abogados (A cargo de la Unidad del Registro Nacional de Abogados)
- Control Interno (A cargo de la Unidad de Auditoría)
- Seguridad (A cargo de la Unidad de seguridad)
- Bienestar Social (A cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
- Sistematización (A cargo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
- Fondos Especiales (A cargo de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
- Iniciativa Legislativa (A cargo de la Presidencia de la Sala Administrativa)
- Vigilancia Judicial(A cargo de la Presidencia de la Sala Administrativa)
- Cooperación Internacional(A cargo de la Presidencia de la Sala Administrativa)
- Dirección Ejecutiva (A cargo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de administración Judicial)
- Banco de Datos (A cargo de la Unidad de Desarrollo y análisis Estadístico)
- Mapa judicial (A cargo de la Unidad de Desarrollo y análisis Estadístico)
- Red de Escuelas Judiciales (A cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)
- Red Iberius (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- Noticias (A cargo de la Oficina de Prensa del Consejo Superior de la Judicatura)
- Convocatorias (A cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial)
- Licitaciones (A cargo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
- Directorio (A cargo de la Unidad de Desarrollo y análisis Estadístico)
- Encuestas de Opinión y Listas de Correo (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)

- - Jurisprudencia (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- - Notificaciones (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- - Publicaciones (A cargo de la Unidad de Desarrollo y análisis Estadístico)
- - Comunidad (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- - Campus Virtual (A cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)
- - Mapa del Sitio (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- - Procesos (A cargo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
- - Legislación (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- - Sugerencias (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)
- - Auxiliares Judiciales (A cargo de la Oficina Judicial de Bogotá)
- - Regístrese (A cargo del Centro de Documentación Socio Jurídico)

ARTICULO OCTAVO- Los empleados y funcionarios judiciales asignados como Publicadores Principales y Secundarios, cumplirán el presente acuerdo, con base en lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO NOVENO- Los empleados que no cumplan con los deberes y obligaciones a los que alude el presente Acuerdo serán sometidos al régimen disciplinario contemplado en la Ley 734 de febrero 5 del año 2002.

ARTICULO DECIMO- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de Junio del año dos mil dos 2002.

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1453 DE 2002 (Junio 19)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga dejada por la Doctora María Antonia Toscano de Sánchez.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, dejada por la Doctora María Antonia Toscano de Sánchez:

- 1 RODRIGUEZ PINZON JULIAN HERNANDO
- 2 CONDE SERRANO JUAN CARLOS
- 3 DIETTES LUNA JUAN CARLOS
- 4 ORTIZ CASTRO MARITZA DEL SOCORRO
- 5 DURAN BARRERA CARLOS
- 6 NIÑO MENDEZ HENRY

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1454 DE 2002
(Junio 19)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional Ejecutivo de Administración Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, la siguiente

terna para proveer el cargo de Director Seccional Ejecutivo de Administración Judicial de Villavicencio-Meta:

Dr. RODRIGO ARENAS GRANADA
Dra. MARTHA JANETH CARRILLO BELTRÁN
Dra. CECILIA FIERRO DE RODRÍGUEZ

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los diecinueve (19) días del mes de junio del dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1463 DE 2002
(Junio 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia dejada por el Doctor Jaime Castro Lara.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia, dejada por el Doctor Jaime Castro Lara:

- 1 FONSECA GONZALEZ MARIA ISABEL
- 2 CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
- 3 BOTELLO RONDEROS SAUL
- 4 CASTAÑEDA BLANDON GABRIEL RAUL
- 5 RODRIGUEZ FERNANDEZ AMPARO
- 6 ALVAREZ LOPEZ JOSE OSCAR

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1472 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar el reparto de los asuntos civiles de conocimiento de los juzgados y Salas de Tribunales según las normas contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- LA FUNCION DEL REPARTO. Las Oficinas Judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativos realizarán diariamente el reparto de los asuntos civiles de conocimiento de los juzgados y salas de tribunales de su sede.

El reparto de las demandas civiles y acciones constitucionales se efectuará con el software SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ), el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, previa autorización de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El software Sistema de Reparto de Administración Judicial, que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

Cuando se carezca de los medios electrónicos o hubiere daños en el sistema, el reparto se realizará en forma manual, siguiendo el número consecutivo de los juzgados por su especialidad y en orden alfabético de apellidos de los Magistrados.

Parágrafo: El reparto de los asuntos civiles de competencia de los tribunales será asumido por las Oficinas judiciales en la medida en que las circunstancias lo permitan; pero, en todo caso, será obligatorio a partir del primero de julio del año 2003.

En los lugares en donde no hubiere Oficina Judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales u oficina de servicios, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta tanto se establezca la correspondiente dependencia.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO. La recepción de las demandas de los negocios civiles se registrará por el siguiente procedimiento:

1. La demanda y el poder requerirán de la presentación personal, la cual podrá realizarse en la respectiva Oficina Judicial, oficinas de apoyo, oficina de coordinación ad-

ministrativa y servicios judiciales, oficina de servicios y centros de servicios administrativos, según corresponda.

2. La demanda deberá presentarse con la carátula, cuyo formato se anexa al presente Acuerdo, debidamente diligenciada por el apoderado del demandante o por éste, cuando no hubiere necesidad de acudir a los servicios de abogado.
3. El empleado de la dependencia encargada de la función del reparto, al recepcionar la demanda verificará los datos consignados en la carátula.
4. El reparto se realizara diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.
5. Una vez repartida la demanda se elaborará, por duplicado, el acta individual de reparto, según formato que se anexa. Una copia se entregará al demandante o a su apoderado y la otra se incorporará a la demanda, como un folio más de la misma.
6. La foliación de la demanda y sus anexos será responsabilidad del secretario de cada despacho o del Tribunal o de la Sala respectiva.

ARTICULO CUARTO: GRUPOS DE REPARTO. Los grupos para cada una de las Especialidades estarán conformados de la siguiente manera:

CIVIL DEL CIRCUITO

- | | | |
|---------------|---|--------------|
| GRUPO UNO | : | ORDINARIOS |
| GRUPO DOS | : | ABREVIADOS |
| GRUPO TRES | : | VERBALES |
| GRUPO CUATRO: | | EXPROPIACIÓN |

GRUPO CINCO	:	DIVISORIOS
GRUPO SEIS	:	EJECUTIVOS HIPOTECARIO
GRUPO SIETE	:	EJECUTIVO SINGULAR
GRUPO OCHO	:	EJECUTIVO MIXTO
GRUPO NUEVE	:	CONCORDATOS Y CONCURSO DE ACREEDORES
GRUPO DIEZ	:	COMPETENCIA RESIDUAL
GRUPO ONCE	:	TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
GRUPO DOCE	:	TUTELAS SEGUNDA INSTANCIA
GRUPO TRECE	:	APELACIÓN DE SENTENCIA
GRUPO CATORCE	:	APELACION DE AUTO
GRUPO QUINCE	:	CONSULTA
GRUPO DIECISEIS	:	RECURSO DE QUEJA
GRUPO DIECISIETE	:	DESPACHOS COMISORIOS
GRUPO DIECIOCHO	:	PRUEBAS ANTICIPADAS
GRUPO DIECINUEVE	:	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO
GRUPO VEINTE	:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
GRUPO VENTIUNO	:	DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES DISTINTAS DE LAS DE JURISDICCIÓN DE FAMILIA

CIVIL MUNICIPAL

GRUPO UNO	:	ORDINARIOS
GRUPO DOS	:	ABREVIADOS
GRUPO TRES	:	VERBALES
GRUPO CUATRO	:	EXPROPIACION
GRUPO CINCO	:	DIVISORIOS
GRUPO SEIS	:	EJECUTIVOS
GRUPO SIETE	:	SUCESIONES
GRUPO OCHO	:	RESIDUAL
GRUPO NUEVE	:	TUTELAS
GRUPO DIEZ	:	DESPACHOS COMISORIOS
GRUPO ONCE	:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

ARTICULO QUINTO.- ENTREGA DE LAS DEMANDAS. La entrega de las demandas sometidas a reparto hasta las 12 meridiano, se realizará a partir de las 2 p.m. de cada día, en el orden y lugar

definido por parte de la dependencia encargada de la función del reparto. Para el caso de las demandas repartidas después de las 2 p.m. serán entregadas a partir de las 8 a.m. del día siguiente.

Se diligenciará un acta de entrega, según formato que se anexa, para cada despacho judicial, con anotación del día y la hora.

La recepción de las demandas está bajo la responsabilidad del secretario o del empleado a quien éste delegue.

Se deben verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fuere del caso.

ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN. El Jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir de manera inmediata las controversias que se presenten con ocasión del mismo.

El acceso a la información del reparto por personas diferentes a las partes, en los casos en que no proceda la reserva, se hará por medio del ejercicio del derecho de petición, reglamentado mediante Acuerdo número 01 de 2002 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de utilización de disco magnético, éste, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por la respectiva dependencia encargada de la función del reparto con un costo equivalente al de dos horas del salario mínimo legal vigente(SMLV) para cada año.

ARTICULO SEPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

1. **POR RETIRO DE LA DEMANDA:** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.
2. **POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando éste ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.
3. **POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato.
4. **POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN AL FACTOR CONEXIDAD:** En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.

5. **POR ADJUDICACIÓN:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

6. **POR CAMBIO DE GRUPO:** En cumplimiento del Artículo 86 del C. P. C. a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.
7. **POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.

ARTICULO OCTAVO.- SUSPENSION DE TERMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 112 CPC y del Acuerdo 433 de 1999 el despacho o la Sala Administrativa Seccional correspondiente informará a la dependencia encargada del reparto, para que el mismo sea suspendido, salvo en lo relativo

a las tutelas, cuando las circunstancias lo permitan.

Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- CAPACITACION. La Escuela Judicial, en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará la capacitación de los empleados de las dependencias encargadas del reparto, a escala nacional, en el software denominado SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ) y del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero de septiembre de 2002 y deroga todas las disposiciones que le

sean contrarias, en especial el Acuerdo 615 de 1999.

Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DC. , a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON

Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 06 - Mayo 21 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1433 DE 2002

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.”

1

ACUERDO No. 1434 DE 2002

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de san Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en el municipio de Florencia, por alteración del orden público.”

2

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1433 DE 2002
(Mayo 21)**

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 524 de 1999, cuya respectiva Sala se integra, actualmente, por siete (7) Magistrados, conforme se dispuso por el artículo 2 del Acuerdo 1391 del 21 de marzo de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá recibirá 1960 nuevos procesos Ordinarios, en apelación o consulta, de los cuales 1360 provienen del Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Buga y 600 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura.

PARÁGRAFO.- Los procesos provenientes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, corresponden a aquellos fallados en primera instancia y sobre los cuales no se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- El índice de egresos para cada uno de los Magistrados que integran la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, será el señalado en el Acuerdo No. 1391 de marzo 21 de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cundinamarca y Cali, serán responsables del traslado y entrega oportuna de los expedientes a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTICULO QUINTO.- Las normas de Descongestión establecidas en el Acuerdo No.524 de junio 21 de 1999 y sus complementarios, se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El cumplimiento del presente Acuerdo está sujeto a la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1434 DE 2002
(Mayo 21)

“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en el municipio de Florencia, por alteración del orden público.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que se ha alterado la situación de orden público en los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, Distrito Judicial de Florencia, dadas las recientes acciones de los actores armados.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad de los funcio-

narios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios que conforman el Circuito Judicial de Puerto Rico.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente, durante el tiempo que permanezca alterado el orden público en los municipios de Puerto Rico y San Vicente del Caguán, la sede física de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, en el municipio de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal Municipal de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia del municipio de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados penales municipales de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Civil Municipal de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia del municipio de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados civiles municipales de Florencia, en los procesos que se encuentren en estado de fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia de los municipios del Circuito

Judicial de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión de los juzgados promiscuos de familia de Florencia.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico atenderá la demanda de justicia de los municipios del Circuito Judicial de Puerto Rico desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y contribuirá, además, en la descongestión del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Florencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente del Caguán atenderán la demanda de justicia del municipio de San Vicente del Caguán desde su sede transitoria en el municipio de Florencia y, además, contribuirán en la descongestión de procesos de los juzgados municipales de Florencia así: el Juzgado Primero Promiscuo Municipal contribuirá en la descongestión de los juzgados penales municipales de Florencia y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, contribuirá en la descongestión de los juzgados civiles municipales de Florencia, en los procesos que se encuentren en estado de fallo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los actuales juzgados objeto de descongestión entregarán, mensualmente, en un número no inferior a veinte (20), a los mencionados despachos ubicados transitoriamente en la ciudad de Florencia.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa

del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Penal y Civil Municipales, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico y los juzgados promiscuos municipales de San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, en su sede transitoria en Florencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados Penal y Civil Municipal, Promiscuos del Circuito y Promiscuo de Familia de Puerto Rico, y Promiscuos Municipales de San Vicente del Ca-

guán, Circuito Judicial de Puerto Rico, en la ciudad de Florencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 07 - Junio 17 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1392 DE 2002

“Por el cual se reglamenta la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.”

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1392 de 2002
(Marzo 21)**

“Por el cual se reglamenta la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 26 de febrero de 2002

ACUERDA

TITULO I

PRINCIPIO GENERAL Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Con el propósito de asegurar que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad que justifiquen la permanencia en el cargo, todos los servidores judiciales deben ser evaluados o calificados.

Los servidores de la Rama que pertenezcan al régimen de carrera judicial serán sujetos de calificación, según la regulación que contiene el presente acuerdo, la cual deberá ser motivada y producto del control permanente del desempeño de sus funciones.

Los resultados de la evaluación serán siempre comunicados oportunamente al respectivo servidor.

TITULO II

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL REGIMEN DE CARRERA EN LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO I

SUJETOS

ARTICULO 2.- Todos los funcionarios de la Rama Judicial vinculados al servicio por el sistema de carrera, deben ser calificados formal y periódicamente, aun cuando se desempeñen transitoriamente en situación distinta de la propiedad, siempre que el cargo pertenezca a dicho régimen.

Los mismos funcionarios también deben ser calificados cuando se desempeñen en programas de descongestión.

Cuando se trate de juez plural, se calificará únicamente al ponente de la providencia aprobada por la respectiva sala, sección o subsección.

CAPITULO II

PERIODICIDAD

ARTICULO 3.- La calificación de los magistrados de tribunales superiores, administrativos y de la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura se llevará a cabo cada dos años. La de los jueces, anualmente, aunque se desempeñen transitoriamente como magistrados.

El funcionario judicial que estuviere en el cargo por un tiempo inferior al señalado en el inciso anterior, se calificará en forma proporcional al lapso laborado, salvo las situaciones contempladas en el artículo 6° de este Acuerdo.

PARAGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el lapso mínimo, dentro del respectivo período sobre el cual debe recaer la calificación de servicios será de tres meses, contados a partir de la fecha de la posesión.

ARTICULO 4.- El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente.

ARTICULO 5.- Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la correspondiente seccional de la judicatura descontará, exclusivamente, los días hábiles que correspondan a vacaciones individuales, incapacidades, calamidad doméstica, escrutinios electorales, licencias, cierre extraordinario de los despachos, comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela

Judicial Rodrigo Lara Bonilla y los de salud ocupacional autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siempre que hayan asistido a los mismos y cumplido con las cargas académicas.

Salvo las situaciones previstas en el inciso anterior, para determinar el número de días laborados, no se descontarán los permisos concedidos a los funcionarios, conforme al artículo 104 del Decreto 1660 de 1978, como quiera que éstos no deben afectar la prestación del servicio.

PARÁGRAFO.- Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente.

ARTICULO 6.- Para efectos de la determinación del período laborado, no se tendrán en cuenta los tres primeros meses, contados a partir de la consolidación de una de las siguientes situaciones en los funcionarios a calificar:

1. Que hayan sido sujetos de redistribución, o de traslados por razones de seguridad o de salud, siempre que estos impliquen cambio de especialidad.
2. Que ingresen a un despacho congestionado, en los términos del Acuerdo 738 de 2000, excepto en cumplimiento de programas de descongestión.

CAPITULO III

EFFECTOS

ARTICULO 7.- La calificación de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el funcionario está vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos durante el respectivo período.

ARTICULO 8.- La calificación insatisfactoria de servicios conlleva la exclusión de la carrera judicial y ambas decisiones se contendrán en el mismo acto administrativo, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa.

El acto administrativo, en firme y debidamente comunicado al respectivo nominador, dará lugar al retiro inmediato del servicio.

PARÁGRAFO.- La Dirección Ejecutiva o seccionales de administración judicial informarán a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las novedades de personal por este concepto tan pronto como se produzcan.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 9.- La Sala Administrativas del Consejo Superior y seccionales de la judicatura, en el ámbito de su circunscripción territorial, harán la calificación integral de los magistrados y de los jueces, respectivamente.

PARAGRAFO.- Cuando dentro del período a calificar el funcionario se haya desempeñado en despachos judiciales ubicados fuera de la circunscripción territorial de la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura competente para realizarla, ésta solicitará los formularios diligenciados sobre los factores de eficiencia o rendimiento y calidad, así como el informe de visita sobre el factor de organización del trabajo, a la sala o salas administrativas a las cuales pertenezcan los despachos donde el funcionario se hubiere desempeñado.

ARTICULO 10.- Si la calificación de servicios no se produce por omisión injustificada del calificador, se dará traslado a la autoridad competente con el fin de que se adelanten las investigaciones a que hubiere lugar.

Lo anterior no exime al calificador de la responsabilidad de realizarla, por tratarse de una obligación a su cargo y de un derecho para el sujeto de la calificación, quien podrá exigirla, toda vez que ésta constituye requisito para la concesión de estímulos, oportunidades de capacitación y otorgamiento de becas.

PARAGRAFO.- El carácter del nombramiento del funcionario que deba realizar la calificación de servicios, no lo exime de su responsabilidad para llevarla a cabo.

ARTICULO 11.- Cuando no sea posible efectuar la calificación de servicios, por conducta injustificada del funcionario que debe ser calificado, se le asignará cero puntos en el respectivo factor, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CAPITULO V

FACTORES

ARTICULO 12.- La calificación integral de servicios comprende los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, con el siguiente puntaje:

- Calidad: hasta 40 puntos.
- Eficiencia o rendimiento: hasta 40 puntos.
- Organización del trabajo: hasta 18 puntos.
- Publicaciones: hasta 2 puntos.

La calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

ARTICULO 13.- La calificación de servicios se hará dentro de la siguiente escala:

Excelente	de 85 hasta 100
Buena:	de 60 hasta 84
Insatisfactoria:	de 0 hasta 59

ARTICULO 14.- El concepto procesos a que alude el presente Acuerdo se refiere a las denuncias, demandas y acciones constitucionales, desde la fecha en que se recibieron en el respectivo despacho judicial.

ARTICULO 15.- La calificación integral y la de cada uno de los factores y en general, el reporte de información en aplicación del presente Acuerdo se realizará en los formularios diseñados y distribuidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

PARAGRAFO.- Respecto de terceros, el manejo de los formularios de calificación de cada uno de los factores es confidencial. En firme la calificación integral, éstos podrán darse a conocer a quienes lo soliciten.

CAPITULO VI

FACTOR CALIDAD

ARTICULO 16.- La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, simultáneamente con la decisión de la instancia o recurso.

En caso de que éste sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación, a instancia de la sala, sección especializada o subsección, si la hubiere. El ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma sesión en que sea discutido.

Las decisiones de la sala, sección o subsección serán sometida a la aprobación de la sala plena, al menos bimensualmente.

Para cada proceso se utilizará un formulario, cuyos originales deberán ser enviados semestralmente a la Sala Administrativa de los Consejos Superior o seccionales de la judicatura, por un medio que garantice su seguridad.

ARTICULO 17.- Sólo para efectos de información y con el propósito de contribuir a la realización de los fines de la calificación, se remitirá a los sujetos de ésta, con el expediente, una copia debidamente

diligenciada del formulario del factor calidad de cada proceso. Cuando el superior funcional sea colegiado, se enviará inmediatamente sea aprobado por la respectiva sala plena.

El calificado podrá solicitar al superior funcional el envío del formulario del factor calidad, en caso de que no se de cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 18.- La calificación de este factor se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de procesos con providencias proferidas dentro del período, que sean objeto de recursos ordinarios, o extraordinarios y del grado jurisdiccional de consulta.

Comprenderá los siguientes subfactores y puntajes:

- a) Dirección del proceso: hasta 24 puntos.
- b) Estructura y contenido de las providencias: hasta 16 puntos.

ARTICULO 19.- La dirección del proceso contiene los siguientes aspectos y puntajes:

1. **Manejo de términos: hasta 10 puntos.** Se examina la oportunidad e impulso de la gestión procesal, el control de los términos y el rechazo de las prácticas dilatorias.
2. **Conducción del debate probatorio: hasta 8 puntos.** Se refiere a la procedencia y oportunidad en el decreto de las pruebas a instancia de parte o de manera oficiosa y a la dirección en la práctica de las mismas.

- 3 **Manejo de audiencias y diligencias: hasta 6 puntos.** Se relaciona con las habilidades y destrezas que el funcionario como supremo director de las audiencias y diligencias, diferentes a las de la actividad probatoria, debe utilizar para lograr su eficacia.

PARÁGRAFO.- Cuando no procedan algunos de los aspectos contenidos en este subfactor, el puntaje se distribuirá proporcionalmente entre los restantes.

ARTICULO 20.- La estructura y contenido de las providencias se refiere a los siguientes aspectos y puntajes:

1. **Comprensión fáctica, probatoria y de alegatos: hasta 6 puntos.** Se analiza la claridad y concreción o síntesis de los hechos objeto de la decisión, del acervo probatorio y de los alegatos de las partes o sujetos procesales.
2. Juicio jurídico: hasta 8 puntos. Comprende el análisis de los aspectos procedimentales, probatorios y sustanciales contenidos en la decisión.

El evaluador deberá respetar los principios constitucionales de independencia y autonomía de los jueces.

3. Aspecto formal: hasta 2 puntos. Comprende la estética, la pulcritud del lenguaje, la redacción y ortografía de las providencias y demás actuaciones en el proceso.

PARÁGRAFO.- Si las providencias corresponden a procesos similares, se valorarán por la manera

como sus contenidos respondan a las directrices de este artículo, sin que dicha circunstancia conlleve, por ningún motivo, la disminución del puntaje.

ARTICULO 21.- La calificación de este factor deberá comprender un mínimo de diez (10) procesos y cuando menos seis (6) de éstos deberán corresponder a procesos con sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia.

La evaluación de los magistrados de las salas únicas y de los jueces promiscuos de familia, promiscuos del circuito y promiscuos municipales, debe comprender, por lo menos, tres (3) calificaciones en el área penal o de menores y tres (3) en cualesquiera de las otras áreas.

ARTICULO 22.- En el evento en que al final del período a calificar los funcionarios no tengan un mínimo de diez (10) formularios de evaluación, ni la proporción indicada en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

La sala administrativa correspondiente solicitará al funcionario a calificar, una relación de los procesos terminados dentro del período, que no hayan sido objeto de calificación, la cual contendrá su número de radicación, su clase y los nombres de las partes o sujetos procesales. De la misma, seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar remitirá al superior funcional correspondiente, hasta completar el mínimo requerido y, comunicará lo pertinente a los funcionarios respectivos.

Cuando exista pluralidad de jueces del circuito competentes para calificar el factor calidad de los jueces municipales, la sala administrativa del res-

pectivo consejo seccional de la judicatura realizará el reparto para tal efecto.

Si agotado el procedimiento antes descrito no es posible completar el mínimo de formularios establecido, la calificación en el factor se obtendrá con los que hubiere.

Realizada la calificación, los formularios deberán ser enviados a la sala administrativa correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de marzo siguiente al vencimiento del período respectivo.

PARAGRAFO.- Para completar el número mínimo de que trata el presente artículo, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura realizarán la correspondiente calificación del factor calidad, previa selección, al azar, de los procesos que se encuentren en dichas corporaciones.

ARTICULO 23.- Al final de cada período de calificación, la Sala Administrativa de los Consejos Superior o seccionales de la judicatura correspondiente, obtendrá la calificación consolidada del factor calidad, sumando los puntajes asignados por los respectivos superiores funcionales en la evaluación de cada proceso y dividiendo este resultado por el número de calificaciones efectuadas.

ARTICULO 24.- Cuando un proceso ha sido tramitado por uno o varios funcionarios y la providencia emitida por otro, en virtud de cambio del titular del despacho, la dirección del proceso y la estructura de las providencias se calificará proporcionalmente sobre 40 puntos, conforme a las proporciones con-

tenidas en los artículos 19 y 20, respecto de cada uno de los aspectos a evaluar.

ARTICULO 25.- En el trámite de los recursos de la vía gubernativa contra las calificaciones insatisfactorias, referidos a este factor, la Sala Administrativa del Consejo Superior o seccional de la judicatura pondrá el respectivo escrito en conocimiento del superior funcional, para que se pronuncie al respecto en los términos de ley.

CAPITULO VII

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTICULO 26.- La calificación de este factor se efectuará sobre la productividad o rendimiento de los funcionarios, durante el período a evaluar, a partir de la carga y el egreso efectivos.

ARTICULO 27.- La carga efectiva está constituida por:

1. El inventario al iniciar el período a evaluar de los procesos con trámite o activos sin sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la respectiva instancia y de las solicitudes de conciliación extrajudicial y de aprobación o improbación del acta que la contenga, que por disposición legal deban tramitar los funcionarios.
2. Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia, que venían sin trámite o inactivos de períodos anteriores y fueron reactivados durante el período a evaluar.

3. Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia, las solicitudes de conciliación extrajudicial y de la aprobación o improbación del acta que la contenga, ingresados durante el período a evaluar.
4. Los procesos que, por disposición legal, deban ser tramitados por el mismo despacho judicial a continuación de otro terminado.
5. Los procesos cuyos recursos deban ser conocidos por el mismo funcionario.

PARÁGRAFO.- No se tendrán en cuenta para determinar la carga efectiva los siguientes procesos:

1. Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia, cuando han estado suspendidos o interrumpidos los últimos seis meses del período a evaluar en virtud del recurso de apelación en el efecto suspensivo, del decreto de suspensión y de la interrupción.
2. Los procesos sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia, que no tuvieron trámite los últimos seis meses del período, siempre que no sea posible su impulso oficioso y no proceda la perención.
3. Los procesos que hayan sido enviados a otro funcionario, en cumplimiento de programas de descongestión para fallo, en el porcentaje que no se tiene en cuenta como egreso efectivo.

4. Los procesos que al final del período estén a cargo de otro funcionario en cumplimiento de programas de descongestión para sustanciación y fallo o solamente para sustanciación.
5. Los procesos remitidos por competencia a otro despacho dentro del período, sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la instancia.
6. En primera instancia, las denuncias, demandas y acciones constitucionales, rechazadas o retiradas, siempre que se haya dado cumplimiento a la reglamentación sobre el régimen de reparto, para la correspondiente compensación.
7. En segunda instancia, los procesos cuyos recursos o grado jurisdiccional de consulta hayan sido devueltos o inadmitidos.

ARTICULO 28.- El egreso efectivo está constituido por:

1. El número de procesos en los cuales se profirió sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia, dentro del período a evaluar.
2. La conciliación extrajudicial y el auto de aprobación o improbación del acta que la contenga, que por disposición legal deban tramitar los funcionarios.
3. La conciliación judicial debidamente aprobada por el juez, siempre que ésta termine el proceso.

4. Los procesos remitidos a otro funcionario en programas de descongestión para fallo, los cuales serán tenidos en cuenta como egreso en un 0,80% cada uno, siempre y cuando la congestión no sea imputable al funcionario a evaluar.
5. Los procesos en los cuales se profirió, dentro del período, la sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia, que en cumplimiento de programas de descongestión hayan sido sustanciados por otro funcionario, serán tenidos en cuenta como egreso en un 0.20% cada uno, siempre y cuando la congestión no sea imputable al funcionario a evaluar.

PARAGRAFO.- No se tendrán en cuenta para determinar el egreso efectivo los siguientes procesos:

1. En primera instancia, las denuncia, las demandas y acciones constitucionales, rechazadas o retiradas.
2. En segunda instancia, los procesos cuyos recursos o grado jurisdiccional de consulta hayan sido devueltos o inadmitidos.

ARTICULO 29.- Para la calificación de este factor los despachos se clasifican en tres niveles, según el número de procesos a su cargo durante todo el período a evaluar, así:

Primer nivel: con carga efectiva inferior o igual a 400 procesos.

Segundo nivel: con carga efectiva superior a 400 procesos e inferior o igual a 700.

Tercer nivel: con carga efectiva superior a 700 procesos.

ARTICULO 30.- El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en despachos ubicados en el primer nivel se establecerá así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.
2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 27 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 13 y 27 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 13 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 31.- El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en despachos ubicados en el segundo nivel se establecerá así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.
2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 29 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 16 y 29 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 16 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 32.- El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en despachos ubicados en el tercer nivel se establecerá así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.

Quando el número de procesos a cargo del funcionario determine la imposibilidad de lograr el rendimiento antes indicado, el puntaje se establecerá con base en el rendimiento esperado, según se define el artículo 34 del presente Acuerdo.

2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 31 y 39, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 19 y 31 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 19 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 33.- El rendimiento de cada funcionario, se determinará dividiendo el egreso efectivo por la carga efectiva de procesos durante el período a evaluar.

PARAGRAFO.- Para determinar el rendimiento de los funcionarios que se hubieren desempeñado en un despacho por un lapso inferior al período a evaluar, se dividirá el egreso efectivo por la carga

efectiva o por el rendimiento esperado proporcional al lapso laborado, según el caso. El nivel en que se encuentra ubicado el despacho se establece con base en el número de procesos a su cargo durante todo el período.

ARTICULO 34.- La productividad de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado, se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquel.

El rendimiento esperado, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico; en ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel.

Este se comunicará a los funcionarios, a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

ARTICULO 35.- La calificación de este factor se realizará con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reportará anualmente el funcionario a evaluar, para lo cual diligenciará tantos formularios cuantos cargos haya desempeñado durante el período a evaluar, y los remitirá, debidamente diligenciados, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o a la sala administrativa del correspondiente consejo seccional de la judicatura, según en el caso, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura remitirán, en medio magnético, la información contenida en los formularios diligenciados por los funcionarios, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La Sala Administrativa de los Consejos Superior o seccionales de la judicatura podrá verificar, en cualquier momento, y por los medios que estime pertinentes, la exactitud de la información reportada.

Cuando se establezca que los datos reportados por el funcionario para realizar la calificación de este factor son inexactos, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asignarán cero (0) puntos en el mismo, salvo que se demuestre la ausencia de culpa.

ARTICULO 36.- Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo reportará a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o a la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura correspondiente. Si es del caso, se verificará la información y se harán los ajustes pertinentes observando criterios de equidad.

CAPITULO VIII

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 37.- La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Aplicación de las normas de carrera, administración del talento humano y cumplimiento del régimen disciplinario: Hasta 6 puntos.

Hace relación a:

- a) La observancia de las normas de carrera en la evaluación del factor calidad de otros funcionarios, la designación y calificación integral de sus empleados. Hasta 3 puntos.
- b) El manejo de situaciones administrativas, tales como licencias, permisos, vacaciones, retiros, etc.; el clima organizacional, el cumplimiento del régimen disciplinario y que el funcionario actué y vele por que sus empleados asuman comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales. Hasta 3 puntos.

2. Dirección del despacho: Hasta 8 puntos.

Se refiere a la capacidad para organizar el funcionamiento del despacho, con el propósito de alcanzar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Este aspecto incluye:

- a) Procedimientos de trabajo, registro y control de la información, manejo de los expedientes, organización del archivo y control de los términos para el ingreso de los procesos al despacho y de las actuaciones en general y la verificación de los procesos reportados "sin trámite", en que no haya sido posible su impulso oficioso. Hasta 2 puntos.
- b) Cumplimiento de los acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura, sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos. Hasta 3 puntos.

- c) Atención a los usuarios. Para ese efecto, la sala administrativa correspondiente tendrá en cuenta la información obtenida durante las visitas, las quejas y reclamos presentados por los usuarios en las oficinas habilitadas para el efecto o por los medios electrónicos disponibles. Hasta 3 puntos.

3. Administración de los recursos estatales y de los bienes particulares confiados al despacho con ocasión de sus funciones: Hasta 4 puntos.

Se refiere a la conservación y utilización racional de los recursos de que dispone el servidor para cumplir sus funciones y a la administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado.

Igualmente, deberá considerarse la presentación del despacho, en lo referente a la pulcritud y organización de las instalaciones.

ARTICULO 38.- Para la calificación de este factor, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura practicará visitas, directamente o mediante delegación, en los términos del párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, a los despachos de los magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial y administrativos y a la sala jurisdiccional disciplinaria de los consejos seccionales de la judicatura.

La sala administrativa de los consejos seccionales de la judicatura, cuando menos una vez durante el

período a calificar, visitará los juzgados ubicados en el ámbito territorial de su circunscripción.

PARAGRAFO.- En los eventos en que por razones de orden público, que constituyan hechos notorios o debidamente acreditados, no fuere posible realizar la visita al despacho, la información base para la evaluación de este factor podrá solicitarse al funcionario a evaluar. La sala administrativa correspondiente podrá verificar, por los mecanismos que considere más idóneos, la veracidad de la información.

CAPITULO IX

FACTOR PUBLICACIONES

ARTICULO 39.- Para la calificación de este factor, los funcionarios que hayan realizado publicaciones remitirán un ejemplar de cada una de ellas a la sala administrativa correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero ulterior al vencimiento de aquel.

La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que la publicación se haya realizado durante el período a evaluar.
2. Que se trate de obras científicas de carácter jurídico o relativas a la administración de justicia.

No se tendrán en cuenta:

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

- La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

PARAGRAFO.- Cuando una publicación tenga más de un autor en que sea determinable la participación del funcionario a evaluar, el puntaje se asignará de acuerdo con la calidad e importancia de la misma. En caso contrario se calificará por igual y solo al funcionario a evaluar.

ARTICULO 40.- La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios:

- 1 La originalidad de la obra.
- 2 Su calidad científica, académica o pedagógica.
- 3 La relevancia y pertinencia de los trabajos.
- 4 La contribución al desarrollo del derecho.

ARTICULO 41.- La calificación se realizará dentro de la siguiente escala:

1. Por libros, hasta dos (2) puntos.
2. Por investigaciones y ensayos, hasta un (1) punto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo, la calificación de este factor no

podrá ser superior a dos puntos, ni valorarse un mismo estudio u obra por más de un concepto de los establecidos en el presente artículo.

TITULO III

REGIMENES ESPECIALES

CAPITULO I

REGLA GENERAL

ARTICULO 42.- La calificación de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, de menores, promiscuos de familia - área de menores y de los funcionarios del régimen de carrera que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión se realizará con base en las normas contenidas en este Acuerdo y las especiales de que trata este título.

CAPITULO II

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 43.- La calificación del factor calidad de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de las actuaciones y decisiones de fondo proferidas dentro del período a evaluar, que sean objeto de recursos o de impugnación, y las actas de visitas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Comprenderá los siguientes subfactores y puntajes:

1. Manejo de términos, ejecución de la pena y de las medidas de seguridad y actos que se relacionan con el sistema carcelario y penitenciario: Hasta 30 puntos.

Implica los siguientes aspectos:

- a) La oportunidad e impulso de la gestión procesal, el cumplimiento de los términos y las actuaciones oficiosas que le correspondan y el control de la ejecución de las penas y de los subrogados penales. Si existe actividad probatoria se mirará su pertinencia, conducción y dirección. Hasta 15 puntos
 - b) Ejecución de los actos que se relacionen con el sistema penitenciario y carcelario, para lo cual el calificador revisará las respectivas actas de visitas. Hasta 15 puntos.
2. Estructura y contenido de las providencias: Hasta 10 puntos.

Comprende el análisis de los aspectos procedimentales, probatorios y sustanciales contenidos en la decisión; la estética, la pulcritud del lenguaje, la redacción y la ortografía de las providencias y demás actuaciones.

ARTICULO 44.- La calificación del factor eficiencia o rendimiento se efectuará sobre la productividad o rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir de la carga y el egreso efectivos, así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.

2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 27 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 13 y 27 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 13 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La carga efectiva está constituida por:

1. Las actuaciones de oficio o a petición de parte relacionadas con los procesos que constituyan el inventario inicial del período a evaluar y las acciones de tutela pendientes de decisión a la fecha de iniciación del período.
2. Las actuaciones iniciadas de oficio dentro del período, las solicitudes presentadas por los interesados y las acciones de tutela ingresadas durante el mismo lapso.

Las actuaciones de oficio comprenden las visitas a las cárceles, penitenciarías y establecimientos de internación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El egreso efectivo está constituido por las actuaciones, solicitudes y acciones de tutela realizadas o decididas durante el período a evaluar.

Los procesos que, hayan permanecido sin actividad durante el período a evaluar, siendo posible su impulso oficioso, serán considerados como una actuación pendiente de decisión al finalizar el período, para efectos de establecer el rendimiento del funcionario. Esta circunstancia será verificada por la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura correspondiente, en las visitas realizadas al despacho.

CAPITULO III

JUECES DE MENORES Y PROMISCUOS DE FAMILIA, EN EL AREA DE MENORES

ARTICULO 45.- El factor calidad de los jueces de menores y promiscuos de familia, en el área de menores, se calificará sobre procesos con providencias proferidas dentro del período que sean objeto de apelación o mediante visita al juzgado por parte del calificador, quien con observancia del artículo 174 del Código del Menor, examinará los expedientes seleccionados al azar, entre los que se encuentren en trámite.

La visita podrá suplirse con la revisión y el análisis de las piezas procesales que el respectivo calificado estime pertinentes, como son: la exposición del menor, la entrevista, las audiencias, el estudio socio familiar, el auto que resuelva la situación jurídica, el informe de seguimiento. Para tal efecto, solicitará una relación de los procesos terminados durante el período, que no hayan sido objeto de calificación, con el fin de seleccionar al azar aquellos en los que se deba remitir copia de las providencias o actuaciones mencionadas.

ARTICULO 46.- Esta calificación comprende los siguientes subfactores:

- a) Dirección del proceso: hasta 24 puntos.
- b) Estructura y contenido de las providencias: hasta 16 puntos.

PARAGRAFO.- La dirección del proceso contiene los siguientes aspectos y puntajes:

1. Manejo de términos: Hasta 10 puntos.
2. Conducción del debate probatorio: hasta 8 puntos.
3. Manejo de las audiencias y diligencias: Hasta 3 puntos.
4. Seguimiento de las medidas: Hasta 3 puntos.

Se analizará el control de las medidas adoptadas con el objeto de que se cumplan los fines de las mismas.

ARTICULO 47.- Cuando menos seis (6) evaluaciones, tratándose de jueces de menores, y tres (3) en el área de menores de los jueces promiscuos de familia, deberán corresponder a procesos en los cuales se hayan aplicado una o varias de las medidas establecidas en el Código del Menor.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS DEL REGIMEN DE CARRERA EN PROGRAMAS DE DESCONGESTION

ARTICULO 48.- La calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios del régimen de carrera que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión, se determinará por el cumplimiento de dichos programas, caso en el cual obtendrán 40 puntos. En caso de cumplimiento parcial y sin perjuicio de la exclusión del programa de descongestión, el puntaje se determinará así:

1. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 99.99%: entre 27 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
2. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 7 y 27 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 7 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 49.- La calificación del factor calidad de los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para la sustanciación de procesos, sólo tendrá en cuenta la dirección del proceso. El puntaje se asignará hasta 40 puntos, así:

1. Manejo de términos: Hasta 18 puntos.
2. Conducción del debate probatorio: Hasta 14 puntos.

3. Manejo de las audiencias y diligencias: Hasta 8 puntos.

Las Salas Administrativas de los Consejos Superior o seccionales de la judicatura, solicitarán al funcionario una relación de los procesos tramitados durante el respectivo período y seleccionará diez (10) de ellos al azar. Cumplido lo anterior, informará al superior funcional, quien deberá proceder a la evaluación del factor calidad sobre dichos procesos.

ARTICULO 50. La calificación del factor calidad de los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para fallo, sólo tendrá en cuenta la estructura y contenido de las providencias proferidas dentro del período. El puntaje se asignará hasta 40 puntos, así:

1. Comprensión fáctica, probatoria y de alegatos: Hasta 14 puntos.
2. Juicio jurídico: Hasta 22 puntos.
3. Aspecto formal: Hasta 4 puntos.

ARTICULO 51. La calificación de los funcionarios que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión para sustanciación y fallo, se realizará conforme a lo establecido en los capítulos VI, VII, VIII y IX del título II del presente Acuerdo.

TITULO IV

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DEL REGIMEN DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO I

SUJETOS

ARTICULO 52.- Todos los empleados de la Rama Judicial, vinculados al servicio por el sistema de carrera, deben ser calificados formal y periódicamente, aun cuando se desempeñen transitoriamente en otro cargo en situación distinta a la de la propiedad, siempre que el cargo pertenezca a dicho régimen.

Los mismos empleados también deben ser calificados cuando se desempeñen en programas de descongestión.

CAPITULO II

PERIODICIDAD

ARTICULO 53.- La calificación de los empleados será anual o proporcional al tiempo laborado, siempre que éste sea superior a tres meses y podrá ser anticipada, conforme a la ley, siempre y cuando el lapso laborado no sea inferior a tres meses, contados a partir de la fecha de la posesión en el pertinente cargo.

El período de calificación va desde el primero de enero al 31 de diciembre de cada año y la consolidación de la calificación integral se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente al vencimiento de aquél.

Bajo los criterios establecidos en los artículos 5° y 6° del presente Acuerdo, los superiores jerárquicos determinarán el número de días laborados por los empleados de carrera que deban ser calificados.

CAPITULO III

EFFECTOS

ARTICULO 54.- La calificación de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado está vinculado por el sistema de carrera judicial, así haya desempeñado otros cargos.

ARTICULO 55.- La calificación insatisfactoria conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio, que se contendrán en el mismo acto administrativo proferido por el respectivo superior jerárquico, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa.

En firme este acto administrativo, el calificador comunicará de inmediato, la exclusión del régimen de carrera judicial a la Sala Administrativa del Consejo Superior o seccional de la judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 56.- Corresponde al superior jerárquico del despacho en el cual el empleado está nombrado por el régimen de carrera, realizar su calificación integral de servicios, de conformidad con los factores establecidos en la ley y desarrollados en el presente Acuerdo.

Para el caso de empleados vinculados a los centros de servicios su calificación estará a cargo de quien señale el respectivo Acuerdo de creación y reglamentación de dichos centros.

ARTICULO 57.- Si la calificación de servicios no se produce por omisión injustificada del calificador, se dará traslado a la autoridad competente con el fin de que se adelanten las investigaciones a que hubiere lugar.

Lo anterior no exime al calificador de la responsabilidad de realizarla, por tratarse de una obligación a su cargo y de un derecho para el sujeto de la calificación, quien podrá exigirla, toda vez que ésta constituye requisito para la concesión de estímulos, oportunidades de capacitación y otorgamiento de becas.

ARTICULO 58.- Cuando un empleado, durante el periodo a calificar, se haya desempeñado en otros despachos, los respectivos superiores remitirán al calificador, a título de informe, el formulario correspondiente a las labores desempeñadas, debidamente diligenciado en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo.

El funcionario que haya laborado en un despacho judicial, por lo menos un mes calendario, deberá dejar dicho informe en la correspondiente hoja de vida.

La calificación de los empleados que por extensión de funciones presten sus servicios en otro despacho, será realizada por los funcionarios titulares de los despachos para los cuales preste sus servicios.

CAPITULO V

FACTORES

ARTICULO 59.- La calificación de servicios comprende los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, con el siguiente puntaje:

- Calidad: hasta 40 puntos.
- Eficiencia o rendimiento: hasta 40 puntos.
- Organización del trabajo: hasta 18 puntos.
- Publicaciones: hasta 2 puntos.

La calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

PARÁGRAFO.- La calificación de servicios se realizará en los formularios diseñados y distribuidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 60.- La calificación de servicios se hará dentro de la siguiente escala:

Excelente:	de 85 hasta 100
Buena:	de 60 hasta 84
Insatisfactoria:	de 0 hasta 59

CAPITULO VI

FACTOR CALIDAD

ARTICULO 61.- La calificación del factor calidad se fundamentará en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo, teniendo en cuenta, el contenido, exactitud, ausencia de errores, presentación, manejo gramatical y la ortografía de los trabajos realizados; la atención al público; el manejo de los expedientes, archivos, información y demás aspectos anejos a su labor .

Cuando se trate de empleados que por la naturaleza de sus funciones deban elaborar proyectos de providencias, se les tendrá en cuenta para la calificación de este factor, además de lo indicado en el inciso anterior, la comprensión del asunto debatido, el conocimiento del tema, el análisis probatorio y la aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento.

CAPITULO VII

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTICULO 62.- La calificación del factor eficiencia o rendimiento se realizará con fundamento en las tareas, actividades y trabajos en general encomendados a los empleados de acuerdo con las funciones asignadas al cargo y la realización de las mismas.

Para el efecto se tendrá especialmente en cuenta el control de los términos de las actuaciones.

CAPITULO VIII

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 63.- La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Organización de las tareas: Hasta 10 puntos. Abarca los procedimientos de trabajo, el registro y control de la información, la observancia de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los tramites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos; así mismo se tendrá en cuenta que el empleado asuma comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.
2. Administración de los recursos estatales y de los bienes particulares confiados al despacho con ocasión de sus funciones: Hasta 8 puntos. En este aspecto se tendrá en cuenta la conservación y utilización racional de los recursos de que dispone el empleado para cumplir sus funciones y a la administración y custodia de los bienes privados bajo su cuidado. Igualmente deberá considerarse la presentación de su sitio de trabajo, en lo referente a la pulcritud y organización del mismo.

CAPITULO IX

FACTOR PUBLICACIONES

ARTICULO 64.- Para la calificación de este factor, los empleados que hayan realizado publicaciones dentro del período a evaluar, deberán entregar un ejemplar de cada una de ellas al calificador, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

La calificación se establecerá de conformidad con los criterios establecidos en el capítulo IX del título II del presente Acuerdo.

CAPITULO X

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTICULO 65.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de dos mil tres (2003). En consecuencia sólo se aplicará en las evaluaciones correspondientes al inicio de su vigencia. Deroga los Acuerdos 198 y 313 de 1996, 103 de 1997, 247 de 1998, 516 de 1999 y 1177 de 2001 y los demás que le sean contrarios, a partir de su aplicación.

Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil dos (2002)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 08 - Junio 17 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1452 DE 2002

“Por el cual se prorroga la entrada en vigencia de los Acuerdos Nos. 1425, 1426 y 1427 de 2002.”

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1452 DE 2002
(Junio 13)**

“Por el cual se prorroga la entrada en vigencia de los Acuerdos Nos. 1425, 1426 y 1427 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Inter-institucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la entrada en vigencia de las disposiciones adoptadas mediante los Acuerdos Nos. 1425, 1426 y 1427 de 2002. Tales medidas entrarán en vigencia el día 2 de julio de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del 17 de junio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 09 - Junio 24 de 2002

CONTIENE

- ACUERDO No. 1455 DE 2002** 1
“Por el cual se establece el horario de trabajo y atención al público en el Distrito Judicial de Neiva.”
- ACUERDO No. 1457 DE 2002** 2
“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Promiscuos Municipales de La Montañita, Milán y Valparaíso; los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes y los Juzgados Promiscuos Municipales de Curillo y El Paujil del Distrito Judicial de Florencia, en la ciudad de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplía la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1434 del 21 de mayo del 2002.”
- ACUERDO No. 1458 DE 2002** 4
“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras y Campoalegre, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1459 DE 2002

7

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé, Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, en la ciudad de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplía la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1121 del 14 de marzo de 2001.”

ACUERDO No. 1460 DE 2002

9

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales 2001.”

ACUERDO No. 1461 DE 2003

10

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, Circuito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1455 DE 2002
(Junio 19)**

“Por el cual se establece el horario de trabajo y atención al público en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

CONSIDERENDO

Que se han presentado hechos que generan un estado de inseguridad ciudadana en el Departamento del Huila:

Que para los señores jueces de la República y usuarios de la Administración de Justicia, se estima como una situación de riesgo transportarse por vía terrestre en horas de la noche;

Que hemos recibido múltiples solicitudes ciudadanas y oficiales para que el horario de atención al público, se acomode más a las necesidades coyunturales por la que atraviesa el Departamento del Huila en estos momentos;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del dos (2) julio del presente año, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Neiva, será, de lunes a viernes, desde las siete (7:00) a.m. hasta las tres (3:00) p.m., en jornada continua.

PARÁGRAFO.- La jornada laboral de los servidores judiciales será de siete (7:00) a.m. a cuatro (4:00) p.m., con derecho a tomar una hora, por turnos para almorzar.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente Acuerdo se fijará en las Secretarías de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva, para información al público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del dos (2) de julio de 2002 y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, deberá informar a la Presidencia de la Sala Administrativa de esta Corporación, sobre el impacto del cambio de horario y los avances que en materia de seguridad se logre para los servidores judiciales en ese Distrito Judicial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No.1457 DE 2002
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Promiscuos Municipales de La Montañita, Milán y Valparaíso; los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaqués y los Juzgados Promiscuos Municipales de Curillo y El Paujil del Distrito Judicial de Florencia, en la ciudad de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplia la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1434 del 21 de mayo del 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: El Doncello, La Montañita, Milán, Valparaíso, Belén de los Andaqués, Curillo y El Paujil del departamento del Caquetá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las ac-

tuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de El Doncello y El Paujil Circuito Judicial de Puerto Rico, La Montañita y Milán del Circuito Judicial de Florencia, Valparaíso, Belén de los Andaqués y Curillo del Circuito Judicial de Belén de los Andaqués que pertenecen al Distrito Judicial de Florencia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Florencia los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo, de la siguiente manera:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Doncello contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita contribuirá en la descongestión del

Juzgado Segundo Civil Municipal de Floren-
cia.

5. El Juzgado Promiscuo Municipal de Milán contribuirá en la descongestión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso contribuirá en la descongestión del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia
7. El Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos de Familia de Florencia.
8. El juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de Florencia.
9. El Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia.
10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los actuales juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, La Montañita, Milán y Valparaíso; los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes y los Juzgados Promiscuos Municipales de Curillo y El Paujil del Distrito Judicial de Florencia, en su sede transitoria.

ARTICULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados reubicados mediante el presente Acuerdo, en la ciudad de Florencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos judiciales de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, trasladados transitoriamente al municipio de Florencia mediante el Acuerdo 1434 del 21 de mayo de 2002, atenderán por descongestión, los procesos que se encuentren para sustanciación o fallo de los juzgados que les fueron asignados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1458 DE 2002
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras y Campoalegre, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Gigante, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del departamento de Huila.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Gigante, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, del Circuito Judicial de Garzón; Algeciras, Campoalagre, Rivera y Hobo del Circuito Judicial de Neiva e Isnos y San Agustín del Circuito Judicial de Pitalito, que pertenecen al Distrito Judicial de Neiva.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Garzón los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Civil Municipal de Gigante contribuirá en la descongestión del Juzgado Civil Municipal de Garzón.
2. El Juzgado Penal Municipal de Gigante contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Suaza contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Garzón.
4. El juzgado Promiscuo Municipal de Altamira contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón.
5. El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Neiva los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras contribuirá en la descongestión de los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Neiva.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras contribuirá en la descongestión de los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo Civiles Municipales de Neiva.
3. El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Neiva.
4. El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Neiva.
5. El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Neiva.
6. El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Penales Municipales de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Pitalito los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El juzgado Promiscuo Municipal de Acevedo contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito.
2. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Isnos contribuirá en la descongestión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito.
3. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pitalito.
4. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito.
5. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en

dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, y Campoa-legre, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del Distrito Judicial de Neiva, en su sede transitoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1459 DE 2002
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé, Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, en la ciudad de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplía la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1121 del 14 de marzo de 2001.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Santa Barbara-Iscuandé del departamento de Nariño.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Santa Barbara-Iscuandé.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Pasto, el juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expe-

dientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé, en su sede transitoria de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria de juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé en la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los despachos Judiciales de Leyva y El Rosario trasladados transitoriamente al municipio de Pasto mediante el Acuerdo 1121 del 14 de marzo de 2001, atenderán por descongestión, los procesos que se encuentren para sustanciación o fallo de los juzgados que les fueron asignados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1460 DE 2002
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa del departamento del Cauca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa del Circuito Judicial de Bolívar, que pertenecen al Distrito Judicial de Popayán.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Bolívar los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal Municipal de Popayán.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Penal Municipal de Popayán.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Popayán.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Civil Municipal de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa del Distrito Judicial de Popayán, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1461 DE 2002
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, Circuito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Bojayá del departamento Chocó.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales

circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio que Bojayá.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Quibdó, el juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Quibdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Medellín para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, en su sede transitoria de Quibdó.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria de juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá en la ciudad de Quibdó.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 10 - Junio 28 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1464 DE 2002 "Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. 1421 del 9 de mayo de 2002."	1
ACUERDO No. 1465 DE 2002 "Por el cual se crean unos cargos de citadores en algunos tribunales superiores y administrativos del territorio nacional."	1
ACUERDO No. 1466 DE 2002 "Por el cual se modifica el numeral 16 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de julio 22 de 1999."	3
ACUERDO No. 1467 DE 2002 "Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	3
ACUERDO No. 1468 DE 2002 "Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Tolima."	4

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1469 DE 2002	5
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. 1470 DE 2002	6
“Por el cual se crea un despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander.”	
ACUERDO No. 1473 DE 2003	6
“Por el cual se transforman y trasladan unos juzgados en el Distrito Judicial de Neiva y se rehacen unas nomenclaturas.”	
ACUERDO No. 1474 DE 2003	7
“Por el cual se individualizan los cargos de Escribiente Nominado y de Citador Grado 4 que fueron trasladados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1464 DE 2002
(Junio 26)**

“Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. 1421 del 9 de mayo de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo No. 1421 del 9 de mayo de 2002, en cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir en el territorio nacional los cargos de Auxiliares de Servicios Generales, actualmente provistos en provisionalidad, así:

Auxiliares de Servicios Generales Grado 3

- 1 Cuatro (4) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2 Catorce (14) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- 3 Dos (2) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
- 4 Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Auxiliares de Servicios Generales Grado 4

5. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
6. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
7. Doce (12) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín
8. Dos (2) cargos en el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Antioquia.
9. Un (1) cargo en el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

**ACUERDO No. 1465 DE 2002
(Junio 26)**

“Por el cual se crean unos cargos de citadores en algunos tribunales superiores y administrativos del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos de Citador grado 4, en los tribunales superiores y administrativos que a continuación se indican:

1. En el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

- a. En la Secretaría de la Sala Penal
Un (1) cargo
- b. En la Secretaría de la Sala Civil
Un (1) cargo

2. En el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali:

- a. En la Presidencia
Un (1) cargo
- b. En la Secretaría de la Sala Civil
Un (1) cargo
- c. En la Secretaría de la Sala Laboral
Un (1) cargo

3. En el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín:

- a. En la Secretaría de la Sala Civil
Dos (2) cargos
- b. En la Secretaría de la Sala Laboral
Dos (2) cargos
- c. En la Secretaría de la Sala Penal
Dos (2) cargos
- 4. En el Tribunal Administrativo de Antioquia:
 - a. En la Secretaría
Dos (2) cargos

5. En el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

- a. En la Secretaría de la Sección Segunda
Cuatro (4) cargos
- b. En la Secretaría de la Sección Tercera
Dos (2) cargos

6. En el Tribunal Administrativo del Valle:

- a. En la Secretaría
Dos (2) cargos

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1466 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se modifica el numeral 16 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de julio 22 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el numeral 16 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de 1999, el cual quedará así:

“El Distrito Judicial de Neiva comprende los siguientes circuitos penitenciarios y carcelarios:

16.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Neiva, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre el municipio de:

NEIVA

16.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, cuya cabecera es la ciudad el mismo nombre, con competencia sobre los municipios de:

GARZON
LA PLATA
PITALITO”

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1467 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir, en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor LUIS

AVELINO CORTES FORERO, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Civil se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto de funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo, para ser aplicado, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1468 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Tolima.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Inter-institucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo del Tolima, un despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima entregará al despacho del magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos, que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1469 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil el despacho que fuera ocupado por el doctor PEDRO LEÓN NIÑO MENDOZA, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia-Laboral se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, para cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1470 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se crea un despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996 y, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo de Santander, un despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Santander entregará al despacho de magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de procesos se registrará en acta que suscribirán los magistrados que intervienen en la misma y que se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1473 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se transforman y trasladan unos juzgados en el Distrito Judicial de Neiva y se rehacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Garzón en Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Plata como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Civil del Circuito de La Plata se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Civil del Circuito de La Plata.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Neiva se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El despacho trasladado lo hará con los recursos y elementos técnicos e informáticos con que cuenta actualmente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1474 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se individualizan los cargos de Escribiente Nominado y de Citador Grado 4 que fueron trasladados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, en la planta de cargos de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó existen dos cargos de Escribiente Nominado y dos cargos de Citador Grado 4.

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior, mediante Acuerdo 1426 del pasado 9 mayo, trasladó un cargo de Escribiente Nominado y un cargo de Citador Grado 4, de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Que, a consecuencia de la mencionada redistribución se hace necesario individualizar los cargos de Escribiente Nominado y Citador Grado 4 que fueron trasladados de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 10 - Junio 28 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1464 DE 2002 "Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. 1421 del 9 de mayo de 2002."	1
ACUERDO No. 1465 DE 2002 "Por el cual se crean unos cargos de citadores en algunos tribunales superiores y administrativos del territorio nacional."	1
ACUERDO No. 1466 DE 2002 "Por el cual se modifica el numeral 16 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de julio 22 de 1999."	3
ACUERDO No. 1467 DE 2002 "Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué."	3
ACUERDO No. 1468 DE 2002 "Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Tolima."	4

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1469 DE 2002	5
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. 1470 DE 2002	6
“Por el cual se crea un despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander.”	
ACUERDO No. 1473 DE 2003	6
“Por el cual se transforman y trasladan unos juzgados en el Distrito Judicial de Neiva y se rehacen unas nomenclaturas.”	
ACUERDO No. 1474 DE 2003	7
“Por el cual se individualizan los cargos de Escribiente Nominado y de Citador Grado 4 que fueron trasladados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1464 DE 2002
(Junio 26)**

“Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. 1421 del 9 de mayo de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo No. 1421 del 9 de mayo de 2002, en cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir en el territorio nacional los cargos de Auxiliares de Servicios Generales, actualmente provistos en provisionalidad, así:

Auxiliares de Servicios Generales Grado 3

- 1 Cuatro (4) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2 Catorce (14) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- 3 Dos (2) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
- 4 Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Auxiliares de Servicios Generales Grado 4

5. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.
6. Un (1) cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
7. Doce (12) cargos en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín
8. Dos (2) cargos en el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Antioquia.
9. Un (1) cargo en el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

**ACUERDO No. 1465 DE 2002
(Junio 26)**

“Por el cual se crean unos cargos de citadores en algunos tribunales superiores y administrativos del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos de Citador grado 4, en los tribunales superiores y administrativos que a continuación se indican:

1. En el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

- a. En la Secretaría de la Sala Penal
Un (1) cargo
- b. En la Secretaría de la Sala Civil
Un (1) cargo

2. En el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali:

- a. En la Presidencia
Un (1) cargo
- b. En la Secretaría de la Sala Civil
Un (1) cargo
- c. En la Secretaría de la Sala Laboral
Un (1) cargo

3. En el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín:

- a. En la Secretaría de la Sala Civil
Dos (2) cargos
- b. En la Secretaría de la Sala Laboral
Dos (2) cargos
- c. En la Secretaría de la Sala Penal
Dos (2) cargos
- 4. En el Tribunal Administrativo de Antioquia:
 - a. En la Secretaría
Dos (2) cargos

5. En el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

- a. En la Secretaría de la Sección Segunda
Cuatro (4) cargos
- b. En la Secretaría de la Sección Tercera
Dos (2) cargos

6. En el Tribunal Administrativo del Valle:

- a. En la Secretaría
Dos (2) cargos

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1466 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se modifica el numeral 16 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de julio 22 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el numeral 16 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de 1999, el cual quedará así:

“El Distrito Judicial de Neiva comprende los siguientes circuitos penitenciarios y carcelarios:

16.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Neiva, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre el municipio de:

NEIVA

16.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, cuya cabecera es la ciudad el mismo nombre, con competencia sobre los municipios de:

GARZON
LA PLATA
PITALITO”

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1467 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se suprime un despacho de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suprimir, en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el despacho que fuera ocupado por el doctor LUIS

AVELINO CORTES FORERO, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Civil se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto de funcionamiento del despacho suprimido permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo, para ser aplicado, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1468 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Tolima.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Inter-institucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo del Tolima, un despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima entregará al despacho del magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos, que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1469 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil el despacho que fuera ocupado por el doctor PEDRO LEÓN NIÑO MENDOZA, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Civil-Familia-Laboral se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, para cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1470 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se crea un despacho de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996 y, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo de Santander, un despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Santander entregará al despacho de magistrado creado en el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- La entrega de procesos se registrará en acta que suscribirán los magistrados que intervienen en la misma y que se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1473 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se transforman y trasladan unos juzgados en el Distrito Judicial de Neiva y se rehacen unas nomenclaturas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Garzón en Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Plata como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Civil del Circuito de La Plata se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Civil del Circuito de La Plata.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal de Circuito Especializado de Neiva se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Neiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El despacho trasladado lo hará con los recursos y elementos técnicos e informáticos con que cuenta actualmente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1474 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se individualizan los cargos de Escribiente Nominado y de Citador Grado 4 que fueron trasladados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, en la planta de cargos de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó existen dos cargos de Escribiente Nominado y dos cargos de Citador Grado 4.

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior, mediante Acuerdo 1426 del pasado 9 mayo, trasladó un cargo de Escribiente Nominado y un cargo de Citador Grado 4, de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Que, a consecuencia de la mencionada redistribución se hace necesario individualizar los cargos de Escribiente Nominado y Citador Grado 4 que fueron trasladados de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Que, para efectos de la individualización de los cargos objeto del traslado ordenado mediante el Acuerdo 1426 de 2002, la Sala ha tenido en cuenta los criterios establecidos el Acuerdo 157 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El cargo de Escribiente Nominado que se traslada en los términos del Acuerdo 1426 de 2002, de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín es el ocupado actualmente por el señor WALDINO ORTIZ RESTREPO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Citador Grado 4 que se traslada en los términos del Acuerdo 1426 de 2002, de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala de

Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín es el ocupado actualmente por el señor JAIRO PALACIOS LAGAREJO.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

Que, para efectos de la individualización de los cargos objeto del traslado ordenado mediante el Acuerdo 1426 de 2002, la Sala ha tenido en cuenta los criterios establecidos el Acuerdo 157 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El cargo de Escribiente Nominado que se traslada en los términos del Acuerdo 1426 de 2002, de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín es el ocupado actualmente por el señor WALDINO ORTIZ RESTREPO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Citador Grado 4 que se traslada en los términos del Acuerdo 1426 de 2002, de la Secretaría General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó a la Sala de

Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín es el ocupado actualmente por el señor JAIRO PALACIOS LAGAREJO.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta